

471
2ej.



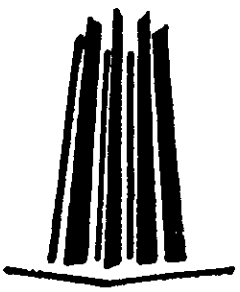
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**ANALISIS DE LA CONDICION JURIDICA DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN
MEXICO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VERONICA MINAMI SUAREZ GONZALEZ

ASESOR: JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.



MEXICO

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

264379



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES.

Por su apoyo y comprensión,
Por enseñarme a ser independiente,
Por ayudarme a alcanzar lo que me proponía,
Por su ejemplo de lucha para alcanzar lo que uno desea,
Por enseñarme que no existen imposibles,
Por haber hecho de mi una persona útil,

Gracias.

A MIS HERMANAS.

Por su ejemplo de conseguir lo que uno desea,
Por haberme servido de ejemplo para concluir mi carrera,
Por su apoyo moral y económico cuando lo necesitaba.
Por su apoyo y comprensión,

Gracias.

A MIS TIOS.

Por su apoyo y comprensión,
Por haber creído en mi,
Por alentarme a seguir adelante para conseguir el triunfo,
Esperando no defraudarlos y poderles ayudar en un futuro,

Gracias.

A LA FAMILIA SAAVEDRA ARCOS.

Por su apoyo en la realización del presente trabajo,
Por brindarme parte de su tiempo para lograr la conclusión del mismo.

Gracias.

A LA LICENCIADA JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.

Por haberme brindado su apoyo cuando más lo necesite,
Por su comprensión en la realización del presente tema,
Por ser un gran ser humano que trasmite una gran seguridad,

Gracias.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Por abrirle sus puertas a los jóvenes estudiantes,
Por permitirme ser parte de ella,
Por darme la oportunidad de concluir una carrera,
Por permitirme llegar a ser un sujeto útil para la sociedad,

Gracias.

AL LICENCIADO ARMANDO DIAZ DE LA PARRA.

Por haberme brindado su apoyo cuando más lo necesite,
Por haberme permitido aprender a su lado,
Por haberme brindado su amistad,
Por ser un ser humano excepcional, esperando que nunca cambie su forma de ser.

Gracias.

A CHRISTIAN ISRAEL SAAVEDRA ARCOS.

Por ser una de las razones principales para concluir la carrera, contando con su apoyo y comprensión cuando más lo necesitaba, hoy quiero agradecerle el que este a mi lado, siempre con una palabra de aliento, impulsándome a seguir adelante y ayudándome a conseguir lo que me propongo, por servirme como ejemplo de superación.

Gracias.

ANALISIS DE LA CONDICION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN MEXICO.

	Pag.
Introducción.	8
 CAPITULO 1. RESEÑA HISTORICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.	
1.1. Roma.....	8
1.2. Edad Media.....	10
1.3. Revolución Francesa.....	20
14. México	
1.4.1. México Prehispanico.....	23
1.4.2. México Colonial.....	25
1.4.3. México Independiente.....	28
 CAPITULO 2. REGLAMENTACIÓN JURIDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.	
2.1. Concepto de sociedad.	
a) Concepto Legal.....	41
b) Concepto Doctrinal.....	42
2.2. Concepto de Sociedad Mercantil .	
a) Concepto Legal.....	46
b) Concepto Doctrinal.....	49
2.3. Sociedad como persona jurídica.....	53
2.4. Tipos de Sociedades Mercantiles.....	63
2.5. La Adquisición de la Nacionalidad de las Sociedades Mercantiles Extranjeras.....	71
2.6. Reglamentación jurídica de las Sociedades Mercantiles Extranjeras.	

2.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	77
2.6.2. Ley General de Sociedades Mercantiles.....	81
2.6.3 Código Civil para el Distrito Federal.....	83
2.6.4. Código de Comercio.....	86
2.6.5. Ley de Nacionalidad.....	89
2.6.6. Ley de Inversión Extranjera.....	90

CAPITULO 3. LA INVERSION EXTRANJERA Y ALGUNOS TRATADOS INTERNACIONALES.

3.1. Alcances de la Inversión Extranjera en México.....	98
3.2. Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado.....	125
3.3. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de sociedades mercantiles.....	132
3.4. Diversos Tratados Internacionales sobre Sociedades Mercantiles.....	137
Conclusiones.....	146
Bibliografía	150

INTRODUCCION.

En el presente tema se llevará a cabo el desarrollo de las Sociedades Mercantiles Extranjeras, ya que las mismas en la actualidad son de gran ayuda para el crecimiento económico de los países, ya sea que estas se asocien con otras nacionales o bien abran dentro del territorio nacional sucursales que les permitan dar a conocer sus productos.

El empresario colectivo ha venido desplazando al individual, esto se debe a que un solo individuo ya no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo su actividad, de ahí la necesidad de que este se asocie con otras personas y así formen la figura jurídica de la Sociedad, pues la actividad mercantil requiere en nuestra época, de recursos considerables que en la mayoría de los casos son proporcionados por extranjeros.

Esto explica la importancia de que existan Sociedades Mercantiles, sobre todo ciertos tipos de sociedades, en los que se busca además, la limitación de responsabilidades o la fácil y rápida transmisión de las participaciones sociales; lo que los inversionistas toman muy en cuenta.

Como es bien sabido las relaciones comerciales que tienen las Sociedades Mercantiles no se centran en las fronteras de un solo Estado, de ahí la existencia de las Sociedades Mercantiles Extranjeras, las cuales en nuestros tiempos son de gran importancia para el país.

Por lo que resulta de gran importancia conocer como surgieron estas, lo que se podrá apreciar en el Capítulo I, conociendo sus antecedentes históricos dando un recorrido desde Roma, pasando por la Edad Media, y conocer los logros alcanzados

durante la Revolución Francesa hasta llegar a México, tanto en el Período Prehispánico, como en la Colonia y el México Independiente.

En el Capítulo II, se podrá apreciar el desarrollo del tema de Sociedad Mercantil, siendo de gran utilidad conocer que es lo que se entiende por sociedad en el aspecto legal y doctrinal, para poder comprender lo que deberá considerarse por Sociedad Mercantil, asimismo se señalarán los diversos tipos sociales que contempla la legislación para que las sociedades adopten el que más les convenga, de igual forma se podrá observar como una sociedad mercantil extranjera puede adquirir la nacionalidad mexicana. Lo anterior da pauta para conocer los diversos ordenamientos jurídicos que contemplan entre sus disposiciones los derechos y obligaciones de las Sociedades, al ser consideradas como otro sujeto de derecho, como lo son la Constitución Política de México, la Ley General de Sociedades Mercantiles, El Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Nacionalidad, y la Ley de Inversión Extranjera, con la finalidad de conocer la condición jurídica de las mismas.

En el Capítulo Tercero se podrá apreciar los alcances logrados por la inversión extranjera en los últimos años, en los que respecta a sus alcances jurídicos en la Ley de Inversión Extranjera, así como las ventajas y desventajas que proporciona la misma al país, y se darán a conocer los diversos tratados internacionales celebrados entre México y otros países relativos a las sociedades mercantiles.

Lo anterior con el propósito de conocer lo importante que es para el país las sociedades mercantiles extranjeras (inversión Extranjera) para lograr un crecimiento económico en el país.

CAPITULO 1.

RESEÑA HISTORICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

1.1. Roma.

1.2. Edad Media.

1.3. Revolución Francesa.

1.4. México

1.4.1. México Prehispanico.

1.4.2. México Colonial.

1.4.3. México Independiente.

RESEÑA HISTORICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

La naturaleza eminentemente social del hombre lo ha llevado a organizar sus esfuerzos en varios aspectos de su actividad, principalmente en la económica uniéndose a otros individuos, formando lo que comúnmente se conoce como sociedades mercantiles.

Las diversas formas de sociedades mercantiles han tenido distintas raíces cada una de estas formas ha nacido independientemente de la otra, por lo que es necesario conocer los surgimientos de dichas sociedades:

1.1 ROMA

Sé considerada que Roma es un misterio empapado de mitología, escepticismo e historia, siendo cuna de las civilizaciones más importantes a lo largo de la historia. Esta ciudad es fundada por Romulo y Remo en el año de 753 a. C., fue considerada una de las más importantes gracias a sus aportaciones de relevancia entre las que figuran el Código de Sirio-Romano y otras leyes que tan acertadas fueron que hasta la actualidad son el fundamento jurídico de la mayoría de las leyes que rigen en este momento, a pesar de que fueron creadas hace varios siglos siguen presentes.

"La primera sociedad que surge en esta ciudad es la llamada Xoivwia, la cual era llevada a cabo en una mancomunidad rigurosamente organizada en beneficio de todos los interesados durante una travesía, en la cual figuraban los oficiales de nave y los marineros".¹

¹ Rehme, Paul, Historia Universal del Derecho Mercantil, Editorial Revistas de Derecho Privado, Vol. XVIII, serie C, Madrid España 1941. pag. 81

Con el transcurso del tiempo este tipo de sociedades va interesando y de esta manera, se da el surgimiento de diversas sociedades entre las que destacaron las siguientes: La sociedad con carácter mercantil catalogada como Societatis Publicanorum, cuyo objeto era la explotación del arrendamiento de impuestos, abastecimiento de víveres y ropa para el ejército, así como la explotación de salinas y la ejecución de obras públicas. Otro tipo de sociedad mercantil era la Societates vectigalium, sociedades de publicanos, nombre que se les daba a los recaudadores de rentas o tributos, los cuales se habían hecho odiosos por sus procedimientos arbitrarios de igual forma se les conocía a los Argentari los cuales llevaban a cabo el comercio bancario.

"En el derecho Romano se aceptó la existencia de las sociedades mercantiles en forma de comunidades o sociedades familiares a las que se les conocía con el nombre de Eratos non Cito, la cual se integraba con un número fijo de coherederos, los cuales mantuvieron los bienes de la herencia paterna como fondo social y a la muerte del paterfamilias se determinaba entre los herederos un dominio individual sobre ella".²

La evolución del derecho durante la época del Imperialismo, permitió que las sociedades comprendieran tanto a los ciudadanos con fines privados como a las grandes sociedades de interés privado y público.

En la época clásica se estableció una diferencia muy importante entre lo que era una sociedad y una comunidad; considerando a la primera como una persona moral, aunque esta no tuviera existencia material, sino que era una ficción jurídica empleada como algo abstracto. Al terminar la República se mezclaron algunas asociaciones en lo que

² PETIT EUGENE, Treatado Elemental de Derecho Romano, Editorial Epoca, México 1980, pag. 163,164.

respecta a los asuntos políticos, lo que represento un peligro para los emperadores por lo que se ordeno se suprimiera una gran cantidad de ellas; lo que trajo con sigo el surgimiento de la persona moral, la cual no podía existir sino es con la autorización dada por una ley, un senado consulto o una constitución imperial.

"En lo que respecta al patrimonio de las sociedades mercantiles, los bienes que constituían dicho patrimonio, no eran indivisos entre los miembros de la asociación sino que estos eran propiedad de la persona moral, la cual adquiría créditos y deudas propias, a lo que daban ajenos cada uno de los miembros y respecto de las cuales no podían ser perseguidos en sus bienes personales. Con relación a los derechos de la persona moral se confiaban a sus esclavos o al curador que era calificado de actor y se le conocía con el nombre de *sundicus* o *magister*. Las sociedades mercantiles en este periodo morían por la suspensión de la autorización que le dio origen o por haberse concluido la explotación que tenía por objeto".³

1.2. EDAD MEDIA.

Durante esta época en las pequeñas Repúblicas italianas en el siglo XII, se acogió la idea de la organización de esfuerzos para el desarrollo de las sociedades como personas jurídicas. Los glosadores se dedicaron a exponer los principios de derecho romano en lo que respecta a la "Sociedad", las cuales solo se reconocían cuando sus fines eran de lucro.

³ Idem.

En los estados italianos, surgió la institución de los cónsules, el título de cónsul se empleo en la Italia medieval, para las más altas autoridades de la ciudad o de los gremios que tenían facultades judiciales y extrajudiciales con el crecimiento de las funciones gubernamentales de estas ciudades surgen los cónsules mercantiles, los que presidieron los gremios de mercaderes y ejercían una jurisdicción sobre los miembros del mismo.

"Durante este mismo siglo los mercaderes italianos establecieron centros mercantiles en Levante y el Norte de África, llevando la institución de cónsules mercantiles. Las corporaciones estaban perfectamente organizadas y se encontraban regidas por sus estatutos, escritos que en su mayoría recogían practicas mercantiles, pero además constituían tribunales de mercaderes, los que se encargaban de resolver los problemas que se suscitaban entre los asociados, administrando la justicia según los usos y costumbres del comercio".⁴

En Florencia durante los años 1309,1312,1320,1324 y 1393 sugieran estatutos de clase mercantil, como los estatutos de Marsella de 1228 y 1255 que regulaban gran parte del derecho gremial y el comercio marítimo. Una novedad fue el surgimiento del registro mercantil con función que perteneció al derecho publico y civil como matricula para el gremio, en el que se inscribían comerciantes, dependientes, aprendices y marcas comerciales.

"La anotación de los poderes generales denominados procura, se encomendó a individuos de su personal, a las sociedades mercantiles y a las marcas que servían para proteger al publico y también a la persona en cuya instancia se realizaba la

⁴ PINA Vara, Rafael De, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 16 edición Editorial Porrúa. S.A., México 1983, pag. 8.

inscripción. Los socios respondían únicamente en la medida previa en el asiento y especialmente carecía de responsabilidad por los contratos celebrados después de anotada su exclusión".⁵

"El nombre comercial, se distinguió del nombre civil que correspondía al comerciante individual, aparecieron firmas sociales y en la mayor parte de los casos el nombre de uno de los socios o vario llevando un complemento como: compagni, et socii, clasua compagna, et ejus societatas. En Lubeck existieron corporaciones de mercaderes, en donde los comerciantes se reunían entre miembros de la ciudad y llevaban a cabo operaciones que deberían efectuarse en otra ciudad. En Francia tuvieron un papel muy importante, en París los gremios alcanzaron una situación privilegiada durante la mitad del siglo XII. El Congreso de Lubeck, en el año de 1311 inscribió los contratos de sociedades mercantiles celebrado en su presencia en un cuaderno especial en el cual se mencionaba la existencia de un registro mercantil de sociedades. Y es hasta 1360 cuando se registraron los contratos de sociedades entre los demás negocios, en el libro ordinario del municipio del estado".⁶

"En Alemania se presento la sendeva y la wedderleginge que eran sociedades mercantiles; en Noruega surge la Hjafelas y la fèlag y en lo que respecta a los países Escandinavos surge la sociedad referida al comercio marítimo con el nombre de Colonia".⁷

⁵ REHME Paul, ob. Cit. pag. 67.

⁶ *Ibidem*, pag. 80, 84.

⁷ *Ibidem*, pag 132.

"Durante el siglo XIII surge la sociedad tipo permanente las cuales se estructuraban de dos formas: La sociedad colectiva y la sociedad en comandita; la primera fue el resultado de la transformación de las empresas artesanales individuales en sociedades basadas en el trabajo de los hijos de los artesanos o la cooperación de los antiguos oficiales ascendían a maestros".⁸

Por lo que se entiende que este tipo de sociedades solo era llevado a cabo en el seno de las familias de mercaderes, considerada como fruto de una evolución que va desde las frecuentes comunidades formadas por hijos, los cuales llevaban el manejo del patrimonio hereditario del comerciante, el cual quedaba indiviso entre sus hijos por lo que se consideraba un círculo cerrado a los extraños.

"Posteriormente se permite la entrada a comunidades de trabajo que se dedicaban al ejercicio del comercio en las que intervenían personas extrañas a la familia, pero vinculadas entre sí por una relación de confianza, es decir que fueran similares en el objeto de la sociedad, es por esta razón que este tipo de sociedades es de carácter personalista; en cuanto a la razón social esta era registrada en el consulado y los servicios quedaban ligados por solidaridad".⁹

Este tipo de sociedades sirvió para reunir importantes capitales y participaciones en grandes empresas familiares, pero en la actualidad dichas sociedades se utilizan cada vez menos debido a que otro tipo de sociedades ofrece mas oportunidades y ventajas.

⁸ RODRIGUEZ y Rodríguez Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, 16 edición Editorial Porrúa S.A., México 1980, pag 3.
⁹ JIMENEZ Sánchez Guillermo, Curso de Derecho Mercantil, segunda edición, Editorial ariel Derecho mexicano, pag. 161.

"De la sociedad colectiva surge la sociedad comanditaria, pues junto con los socios colectivos existen otros que limitan su responsabilidad (socios comanditarios), o cuando los herederos de los socios colectivos se convierten en comanditarios se sitúa su origen principalmente en la antigua comandita mar, que después se hizo extensiva al comercio terrestre, la cual consistía en que una persona confiaba una suma de dinero (comenda) a un armador o comerciante para realizar en común la compra de mercaderías para revenderlas o exportarlas y participar de las ganancias en proporción a la suma entregada corriendo el riesgo de que hubiera pérdidas o ganancia. Este contrato fue considerado luego como de sociedad, pero el comanditario no se encontraba en la situación de un socio ordinario, también en este tipo de sociedades se permitía que participasen en operaciones comerciales, los nobles, los titulares de cargos públicos y los religiosos que no podían ser comerciantes, también era considerado como un medio para poder eludir la prohibición de préstamo a interés, efectuando un aporte en dinero mediante una participación, quizás la prohibición de prestar a interés haya sido mantenida con rigidez para encaminar a los capitalistas hacia los negocios comerciales en lugar de dejarles en la inacción de prestamistas".¹⁰

Con el comercio de las ciudades, con los cultivos y los métodos de producción, hicieron posible la industria de exportación, principalmente en el Norte del continente, se descubren inventos como: la pólvora, la brújula, imprenta y el papel. En el aspecto religioso las ideas de Lutero provocaron un movimiento reformista, en Alemania protestaron contra la renta de indulgencias y secularización de las tierras de la iglesia y continuaron con Dinamarca, Suecia, Noruega y Prusia.

¹⁰ RIPERT Georges, Treatado Elemental de Derecho Comercial, Tomo II, segunda edición, Editorial TEA, 1954, pag. 133.

"Con el descubrimiento de América y la colonización de las nuevas tierras, desembocaron en el continente Europeo: oro, plata, y nuevos productos, dando origen a lo que conocemos como capitalismo mercantilista. En Europa durante los siglos XVI y XVI I se dan a conocer las teorías y doctrinas mercantilistas en la que los gobiernos de cada nación debían dictar leyes para protección del comercio nacional, intensificar las exportaciones y reducir las importaciones".¹¹

El crecimiento del mercado fue muy violento a partir del siglo XVI, exige una mayor producción, aparece la manufactura y después la industria, la maquinaria sustituye alas herramientas, y la fabrica al taller artesanal, este movimiento se inicia en Inglaterra, en la industria textil y se extiende rápidamente a las demás ramas de la producción y a diversos países.

"A fines del siglo XVI aparecieron las sociedades por acciones, durante esta misma época Colbert defendió la expansión de la industria pensando que era el único medio para hacer florecer el comercio y engrandecer al Estado. Este tipo de sociedad es una variante o un subtipo de sociedad comanditaria que se da cuando el capital de los socios comanditarios esta dividido en acciones; la idea de dividir el capital de una sociedad en sol a acciones es antigua, estos sols son únicamente una fracción aritmética que expresa la importancia del derecho de socio. Durante los siglos XVI y XVII, las acciones eran lo suficientemente numerosas como para dar lugar a la especulación como las acciones creadas por el financiero Law".¹²

¹¹ GONZALEZ Blackaller C. Y Guevara Ramirez Luis, Síntesis de Historia Universal, 14 edición, Editorial Herrero S.A, México 1972, pag. 239 y 240.

¹² BROM Juan, Esbozo de Historia Universal, Editorial Grijalbo México Barcelona, Buenos Aires 1969, pag. 145, 147.

Como consecuencia de la Revolución la cual proclama la libertad de comercio y más todavía, cuando denunció el acaparamiento y la especulación, trajo consigo que con el decreto del 24 de agosto de 1793 se sometiesen las sociedades por acciones a la autorización legislativa; un año más tarde el decreto del 26 y 29 gremial año II, las suprimió como destructoras del crédito público. Estas sociedades se definían como aquellas en las cuales el fondo social está formado por acciones al portador y por inscripciones en un libro, transmisibles libremente, la prohibición no duró mucho tiempo, pues la ley del 30 brumario año IV, autorizó la constitución de sociedades por acciones sin formular regla alguna a cerca de su constitución y funcionamiento. Algunas sociedades antiguas retomaron sus estatutos y además se crearon otras nuevas especialmente en el siglo VII; la manufactura de tabaco, la caja de cuenta corriente, la sociedad del teatro Feydeau, la época de directorio vio renacer la especulación financiera con acciones.

"En el siglo XVIII, Inglaterra afirma su posición debido al crecimiento de su comercio exterior, principalmente en la industria y la expansión de sus colonias, surge el capitalismo, las compañías de seguros que dejaron de ser explotados únicamente por particulares, originando Landon Company y Royal Exchange. Aparece el seguro de vida y contra incendios, comenzó la especulación, el juego de bolsa y la crisis que sigue a un periodo de gran prosperidad. En Francia aparecen las sociedades por acciones, consistentes en la inversión de cuantiosos capitales dedicados a explotar el ramo de seguros iniciado por los marítimos para continuar con los de incendio y más tarde con los de vida; en 1775 se creó en Massachusetts la United company of Philadelphia for promotio American manufactures".¹³

¹³ RIPERT Georges, ob. cit. Pag 213,214.

Desarrolladas las figuras jurídicas de la Comisión y del contrato de transporte desapareció la *Accomdatio* de las naciones latinas y la *sendevegesellschaft* de los alemanes, pudo alcanzarse el fin propuesto por aquellas sociedades, es decir el traslado de mercancías. La *Collegantia Wedderleginge* alemana, fue en un principio característico de ella, lo mismo sucedió con la *Accomandatio* y la *sendevegesellschaft*, en el que uno de los socios, el industrial o gerente que realizaba la actividad mercantil aparecía en relaciones externas.

"A partir de la edad media existió un cambio en Italia que consistió en la desaparición de las antiguas *Collegantia* surgiendo una forma de sociedad que se caracterizaba porque todos los socios figuraban como sujetos del negocio y eran responsables frente a los acreedores, con la diferencia de que el gerente responde ilimitadamente, los demás socios están limitados a su aportación social. Se adoptó una figura social y se ordenaba la inscripción en el registro oficial. Esta nueva forma de sociedad nacida probablemente bajo el influjo de la figura correspondiente a la sociedad colectiva, apareció durante la época moderna asimismo en Francia y Alemania. En Italia se le conoció como *Compagnia Palase "Accomandita, societas per viam accomandite"*, en Francia la ordenanza del comercio de 1673 se le conoció como "*societe en comandite*", mientras que en la antigua era conocida con los nombres de *participio, societas per viam participationis compagna secreta, societe anonyme*. En Alemania en el siglo XVIII, se les llamaba *sociedad secreta, sociedad escondida geheime heimliche, gesellschaft, stillschweigende, stillegesselschaft*; mientras que en Francia predominaba, la *sociedad en comandita* y en Alemania la *sociedad cerrada o tácita*, se implantó su regulación principalmente en Alemania, en donde tuvo un fundamento marcadamente nacional, y esto incluso en materias para las cuales era de suma importancia como el derecho civil general y en el derecho de sociedades romanas".¹⁴

¹⁴ RODRIGUEZ y Rodríguez Joaquín, ob. Cit. pag. 20.

Otras dos formas de sociedades mercantiles, eran la colectiva y la Reederei. La Sociedad colectiva, gradualmente fue teniendo aplicación mas extendida, en Alemania no hubo nombre fijo para nombrarla y la Ordenanza de Commerce de 1673 la llamaba Societé Générale. Los registros correspondientes al moderno Registro Mercantil tuvieron una finalidad esencialmente jurídica privada, que consistía en la protección del público; los que se encuentran ubicados en Alemania antes del siglo XVII, en Austria a partir de la Ordenanza de Quiebras de 1734, en los que se llevaban protocolos mercantiles y de comercio, en los que se registraban las firmas, poderes, constituciones y disoluciones de sociedades, ingresos de nuevos socios, etc.

La primera sociedad precursora de la anónima se encuentra en las compañías coloniales, y es en 1602 cuando se funda la compañía Holandesa de las Indias Orientales, continuo en Inglaterra y después en Francia a través de las compañías ya mencionadas, a su vez parecen proceder del condominio naval germánico; en este último país las ordenanzas de 1673 sobre el comercio terrestre, aun no reglamentaban a la sociedad anónima. La sociedad anónima se desarrollo como vehículo del progreso e instrumento apropiado para las grandes obras públicas y empresas industriales o comerciales. En su moderna función formadora de capitales, por medio de a recolección de pequeñas aportaciones múltiples, las cuales son transmisibles y permiten la diversificación del riesgo y la no responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad, las acciones adquieren calidad circulatoria.

*En la cédula española del siglo XVIII, por primera vez se atribuyo a las acciones la calidad de papeles comerciales y tendrían facultad sus propietarios para

negociarlas y transportarlas a favor de los mismos naturales de estos reinos, en el modo y forma que más les convenga sin que haya impedimento alguno".¹⁵

"En el siglo XIX. El Banco de San Jorge en Génova, se forma como sociedad anónima después de la consolidación de diferentes títulos de la deuda pública, dicha sociedad estaba compuesta por los acreedores de la República Genovesa; la cual para garantía de sus propios créditos, había asumido sucesivamente la gestión de un importante servicio, la exacción de tributos, desarrollando así una compleja actividad comercial, sus participantes eran sin embargo, simples acreedores de la República Genovesa y no estaban expuestos a otro riesgo que al de perder su propio crédito. Este se hallaba representado por títulos circulantes en el comercio, y eran por lo mismo, continuamente diversas las personas de los participantes en la Casa de San Jorge".¹⁶

"Esto se lleva a cabo en 1407, en donde la unión de acreedores se organizaba corporativamente quedando convertida en Institución Bancaria; el capital aportado se fracciona en porciones enajenables, que se transmitieron a través de la herencia, sus poseedores tenían derecho a participar en las ganancias y a intervenir en la administración corporativa".¹⁷

¹⁵ REHME Paul, ob. cit. Pag. 175, 179.

¹⁶ RODRIGUEZ y Rodríguez Joaquín, ob. Cit. pag. 35.

¹⁷ CERVANTES Ahumada Raúl, Derecho Mercantil, undécima edición, México 1960, editorial Herrera. pag. 39,40.

1.3.REVOLUCIÓN FRANCESA.

"En la época Moderna existieron ordenamientos jurídicos mercantiles que rigen en los países que integran la Comunidad Internacional como lo son: Francia con el Código de 1807, el cual entra en vigor el 1 de enero de 1808, la nueva ley sobre Sociedades Mercantiles, del 24 de febrero de 1967, pues el antiguo derecho Francés, para designar a las asociaciones en participación les cambia de sentido y estableció que los accionistas fueran únicamente responsables en razón de su aportación, sin que sea necesario limitar su responsabilidad por una cláusula de los estatutos y la sociedad fue denominada Anónima, porque es indiferente la responsabilidad de los socios. En España el Código de 1829, obra de Pedro Sainz de Andino, fue sustituida por el de 1885, vigente actualmente y se complementa por diversas leyes entre las que se destacan las relativas a las sociedades anónimas (1951) y la de responsabilidad limitada (1953). Durante dicha época se crearon muy pocas sociedades anónimas, ya que, de 1826 a 1837 hubo solamente 157 autorizaciones por un capital de 393 millones de francos y en cambio se crearon 1039 comanditas por acciones con un conjunto de 1200 millones de capital; a esta época se le conoció como la fiebre de comanditas, pues era fácil encontrar un comanditado sin responsabilidad y hubo tales especulaciones que en 1838, el gobierno presenta un proyecto, suprimiendo las comanditas por acciones, el cual no llega a aprobarse".¹⁸

Por lo que el Código de Comercio de 1854, reconocía 3 especies de compañías de comercio: 1) La sociedad Colectiva, 2) La Sociedad en Comandita y 3) La Sociedad Anónima; estas mismas sociedades las encontramos reguladas en el Código

¹⁸ PUENTE y F. Arturo, Calvo M. Octavio, Derecho mercantil, trigésimo primera edición, Editorial Banca y Comercio, México 1986. pag. 77.

Mexicano de 1883, en donde además, hayamos las llamadas compañías de Capital Variable y la de Responsabilidad Limitada.

La supresión de la sociedad en comandita, era imposible debido a la creación de grandes empresas industriales y comerciales, las cuales exigían un sólido instrumento de concentración de capitales y durante el nuevo auge del capitalismo hubo otra proliferación de comanditas por acciones y de especulaciones financieras con acciones, cuyo monto era ínfimo, por esta razón fue necesario la creación de la Ley del 17 de julio de 1856, para reglamentar nuevamente las Comanditas por Acciones.

"La actividad de las sociedades extranjeras en Francia plantea la cuestión de la libertad de las sociedades anónimas. La ley del 30 de mayo de 1857, permitió que se acordara por decreto a todos los paises, el derecho que aquella ley concedía a las sociedades Belgas; las compañías inglesas que se formaban, sin autorización a partir de 1862, podían en virtud del tratado Franco-Inglés del 30 de abril de 1862, ejercer su actividad en Francia y para que las sociedades francesas tuvieran más libertad, se dictan la ley del 23 de mayo de 1863, la cual crea una nueva forma de sociedad bajo el nombre de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", esta era una pequeña sociedad anónima, cuyo capital no podía exceder de 20 millones, pero la innovación no tuvo gran éxito, probablemente la obligación impuesta a los administradores de poseer la vigésima parte del capital social y su responsabilidad solidaria por esta vigésima, hizo que se prefiriera la Comandita. La idea era sin embargo interesante pues se había intentado crear el anonimato libre, al lado del anonimato privilegiado. Pero es hasta sesenta años después del Código de Comercio, cuando el capitalismo obtuvo el derecho de crear libremente las Sociedades Anónimas; la ley del 24 de julio de 1867 en su artículo 21 declaraba: En lo sucesivo las sociedades anónimas

podrán formarse sin la autorización del gobierno, esta ley ha sido la carta fuerte de las sociedades por acciones ya que en su título I, habla de las comanditas por acciones, en su título II, trata de las sociedades anónimas. Pero este método tenía el inconveniente de dividir las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas, presentándolas en segundo lugar, a pesar de ser las mismas mucho más numerosas que las comanditas, en su título III, nos habla sobre las sociedades de capital variable y el IV, contiene lo relativo a la publicidad de las sociedades y en su título V, se refiere a tontinas y sociedades de seguros, el cual fue derogado por disposiciones posteriores y el título VI que nos habla sobre las sociedades anónimas con participación obrera, la cual fue añadida por la ley del 26 de abril de 1917. Pero la ley de 1863 sobre sociedades de Responsabilidad limitada, fue derogada y se les autorizó a poder transformarse en Sociedades Anónimas, es por esta razón que la ley del 24 de julio de 1867, señala el triunfo del capitalismo liberal y se abandona la idea sobre la distinción entre compañías públicas y privadas que había sido acogida en la ley de 1863.

Por lo que ahora la empresa pequeña puede adoptar la Sociedad Anónima por reducido que sea su capital, es por esta razón que de 1867 a 1875, solo se crearon un centenar de Sociedades Anónimas por año, pero de 1830 a 1895, la cifra era superior a 500 y se crearon más de 1000 en 1907 y 3000 en 1920".¹⁹

Y es hasta el Código de Comercio de 1889, en donde encontramos reconocidas las cinco formas de sociedades mercantiles que imperan hasta nuestros días: Las Sociedades en Nombre Colectivo, la Sociedad en Comandita Simple, La Sociedad Anónima, La Sociedad en Comandita por Acciones y la Sociedad Cooperativa y finalmente la

¹⁹ REHME Paul. ob. cit. Pág. 84.

Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, la cual reconoce las mismas 5 formas de sociedades, y a demás reconoce a la Sociedad de Responsabilidad Limitada moderna.

1.4. MÉXICO.

1.4.1. MÉXICO PREHISPANICO.

Durante este periodo México jugo un papel muy importante en el comercio, pues él trafico comercial a través del trueque se dio a conocer en los países que integraban el México antiguo, así como la gran riqueza en productos que existieron en cada zona geográfica. El mercader o comerciante formo parte de un pequeño grupo privilegiado dentro de la sociedad, ejercían gran influencia en las decisiones que el rey tomaba.

Los Pochtecas, se dedicaron al comercio en los mercados, en algún oficio que desempeñaban, acudían al tianguiz a vender los productos que fabricaban o que cultivaban; existieron dos grupos de gentes que comerciaban: por un lado encontramos a los comerciantes organizados, dedicados al comercio exterior y por otro los vendedores de materias por ellos obtenidas y no especializados en la tarea comercial, los primeros eran conocidos con el nombre de pochteca, mientras que a los segundos se les denominaba tlanamacac.

Los mercaderes profesionales se organizaron de forma corporativa y sus barrios eran: Pochtlan, Auachtlan, Acxottlan, Atlahuco, Tzonmolco, Tepetitlàn, Itztoico, los cuales se encontraban relacionados entre sí para las grandes expediciones comerciales e

intimamente estratificados; hubo entre ellos linaje noble con sus teteuctin y pipiltin. Los mercaderes que iban en expediciones a las fronteras del imperio recibían bienes del rey para comerciar con ellos en el extranjero; en estos casos actuaban como agentes comerciales del rey o como sus embajadores, en otros casos iban como aparentes mercaderes privados, pero se dedicaban a tantear el terreno y preparaban las expediciones para la conquista.

"En Plaza Tlatelolco, acudían los compradores tratantes, labradores y artesanos que vendían directamente sus productos (tlalnamanami), algunos venían de lugares más o menos distantes; al lado de los pequeños y medianos tratantes (tlanamacami), que normalmente acudían en rotación a los mercados los días de plaza mayor; existían numerosas agrupaciones integradas por comerciantes poderosos (pochtecas), los que se dedicaban a realizar el comercio en el exterior, había corporaciones de comerciantes en Tenochtitlán, Tlatelolco, Texcoco, Azcapotzalco, Huitzilopochco, Huexotla, Cuauhtitlán, Coatlinchan, Chalco, Otumba, Acoihuacan, Iztapalapa, Coyoacan, Culhuacan, Xochimilco, Cuiclahuan, Cuiclahuac, Mizquic, Amequemeca, Tultitlan, Tulancingo y Tepeyac, etc. El comercio de estas agrupaciones fue activo y lo realizaban en caravanas que llegaron hasta los actuales territorios de Costa Rica y Panamá, su actividad no fue estrictamente comercial, sino que se apreció en ella una marcada tendencia política, militar, toda vez que en lugar de realizar el comercio, servían como medios para la conquista de algún pueblo".²⁰

"Los Pochtecas antes de iniciar cualquier expedición convocaban a los que quisiera integrar la partida ante los dirigentes de la corporación (Pochtecatlatohque), quienes por su edad no podían emprender las fatigas y peligros que las expediciones entrañaban, pero se encargaban de su planeación y organización, de representar a la corporación ante el

²⁰ CARRASCO Pedro., Historia General de México, Tomo I, segunda edición, Editorial Colegio de México México 1979, p. 231.

Tlacatecuhtli, presidiendo las ceremonias de partida y regreso, etc. En tiempo de paz, la expedición la dirigían dos jefes denominados Pochtecatlailotia".²¹

"En los puertos y sitios las relaciones de intercambio comercial son regias por un derecho consuetudinario originado en pactos o acuerdos particulares entre los pueblos de distinto origen, cuya aplicación se encontraba encomendada al gobernador. Para previeres de los productos que deberían exportar, los Pochtecas acudían a los gremios de artesanos, con los que mantenían relaciones económicas; al mercado de Tlatelolco y otros mercados especializados; otra fuente de abastecimiento eran los almacenes del Estado en donde guardaban los productos tributados, para operaciones de comercio exterior se valieron del depósito, la comisión y de la asociación en participación, advirtiendo también un concepto embrionario de sociedad, que derivó de las circunstancias de que varias personas combinaron recursos y esfuerzos para la realización de una expedición comercial, cuyos resultados competía a los pochtecas".²²

1.4.2. MÉXICO COLONIAL.

Las limitaciones de la cultura prehispánica fueron: escasos recursos de alimentación, ausencia de ganado, faltan de animales de tracción, la no aplicación de los metales a la industria mayor, desconocimiento del hierro y de la rueda como elementos de comunicación vehicular; y de igual manera ciertas profesías místicas influyeron para llevar a

²¹ VAZQUEZ Arminio Fernando, Derecho mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, pag. 103.

²² *Ibidem* pag. 106.

cabo la conquista de los españoles. En Europa el comercio de las especias con el Oriente determina un auge económico, pero cuando los turcos se apoderaron de Constantinopla e impidieron ese comercio, los europeos inconformes, trataron de llegar al Oriente por nuevas rutas: Los portugueses rodeando África y los españoles navegando hacia el Oeste, iniciaron por el Atlántico. Colón descubre América; los españoles conquistaron las nuevas tierras, Hernán Cortés mandó reconstruir la ciudad y ordenó la designación del Ayuntamiento, recibió nombramiento de Capitán General y se designaron a los Oficiales reales.

"La política económica de España obstaculiza el progreso de la Colonia en todos sus aspectos: Régimen de propiedad, agricultura, minería ganadería, industria, trabajo y comercio. Se crearon latifundios, se prohibió el cultivo de morera, la cría del gusano de seda, la vid y el olivo, se favoreció el monopolio, la acábala y el estanco como medios para impedir el libre comercio, se fomentó la encomienda, el repartimiento, el peonaje y restringió el comercio exterior".²³

"La minería fue lo más importante en la Colonia, pues el concepto de riqueza, se basaba en la cantidad de metales preciosos que poseyera cada pueblo o individuo. Otro factor para el desarrollo de la minería fue la mano de obra barata o gratuita por parte de los indios o negros; para mejorar la explotación de minas se fundó el Colegio de Minería en 1792; se creó una especie de Banco de Avío, donde los mineros tenían protección económica; se dictaron las Ordenanzas de Minería, se erigió un tribunal especial, la Diputación de Minería, para proteger los intereses de los mineros. La Ordenanza de Minas en su título XI está dedicada a las minas de compañía y en su artículo 3. Dicho artículo hace mención al estilo acostumbrado en la Nueva España de entender imaginariamente dividida

²³ GONZALEZ Blackaller C y Guevara Ramírez Luis, Ob. Cit. , pag 178, 179 y 232.

una mina en 24 partes iguales, que llamaban Barras, subdividiendo cada una de ellas en las partes menores convenientes, cada Barra daba derecho a un voto, pero si solo uno fuera dueño de dos o más Barras, su voto valdrá siempre menos que la mitad, es aquí en donde encontramos un antecedente de las acciones de voto limitado. En su artículo 10 se establece la libertad de cesión en donde cada uno de los dos ha de quedar en libertad de venderla a cualquier tercero, con el solo derecho del compañero de ser preferido por el tanto".²⁴

Las industrias carecieron de capitales que permitieran la introducción y renovación de maquinaria, las primeras fabricas se les denominaba Obrajes. La vida que llevaron los trabajadores (indios, negros y castas) fue inhumana, ya que tenían la calidad de prisioneros; se les azotaba por la menor falta cometido, se les daban escasos alimentos, se les encerraba en piezas subterráneas, y vivían mezclados con criminales, los que gozaban de algún privilegio se encontraban en los talleres de artesanos españoles y se agrupaban ya sea por la religión, en cofradías, bajo el patronato de algún santo; por la ley, en gremios. Cada oficio se encontraba minuciosamente reglamentado por medio de ordenanzas, que prohibían, admitir como miembros a los indios, negros y mulatos.

"Las compañías que operaron en la Nueva España, como la Real Compañía de Filipinas, tenía su capital dividido en acciones, que eran cedibles o negociables, pero esta facultad solamente la podían ejercer los vasallos de las sociedades mercantiles. De igual forma no solo establecían la negociabilidad del título, a la que se daba el nombre de papel comercial, sino que en el mismo título se establecía la llamada cláusula de extranjera".²⁵

²⁴ RÓDRIGUEZ y Rodríguez Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, decimosesta edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1980, Pag. 5.

²⁵ CERVANTES Ahumada Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, décima edición Editorial Herrero, Pag. 133.

Las Ordenanzas de Bilbao, no conocían mas formas de sociedad que la Colectiva y en Comandita se regularon en su capitulo X, denominado las Compañías de Comercio.

1.4.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.

El descontento de la población colonial y de los indios, mestizos y criollos, por su posición de clase explotada, al ser esclavos de grandes propietarios, que percibían un jornal que era absorbido por las tiendas de raya y la influencia que ejerció la Revolución Industrial, los enciclopedistas franceses, la independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa, fueron causas que produjeron el movimiento de independencia, precedido por Don Miguel Hidalgo y Costilla, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en donde publico un decreto de abolición de la esclavitud, el 19 de octubre de ese mismo año. Pero con la muerte de Don Miguel Hidalgo, la idea libertaria encontró su cabeza en Don José María Morelos y Pavón, dando al movimiento de independencia un carácter eminentemente social, tratando de robustecer el aspecto democrático, que culminaría con la Constitución de Apatzingán.

“La Constitución de Cádiz de 1812-1824, fue liberal y su adopción no convino a los peninsulares de la Nueva España; entonces pensaron en independizarse de España. Iturbide pacta con Guerrero a fin de consumarse la independencia; a ese efecto suscribieron el Plan de Iguala y el Ejercito Trigarante pacifica a la Nueva España. El virrey O'Donajú celebro los tratados de Córdoba con Iturbide. Apenas constituida la junta provisional gubernativa, en uso de sus facultades legislativas que le atribuía el artículo 14o. De los Tratados de Córdoba. Por decreto del 22 de enero de 1822, nombro comisiones para

la elaboración de proyecto de leyes para regular los ramos militar, de hacienda y educación, así como un Código de Comercio, un Código Civil Criminal, de Minería, de Agricultura y Artes²⁸.

En la lucha de independencia, se calcula que habían muerto más o menos el 10% de la población, que representaba la mitad de la fuerza de trabajo y ante la escasez de recursos, a pesar de las inyecciones de capital extranjero. Iturbide se tuvo que enfrentar a una situación sumamente apurada. El ministro de Hacienda Pérez Maldonado, trato de convertir el monopolio del tabaco y la minería en pilares de la economía del imperio, para ello abolió el quinto real, y se rebajaron los impuestos y se permitió la libre importación de azogue.

Con la caída de Vicente Guerrero, se creo una situación dudosa en la cuestión económica. El gobernador Anastasio Bustamante, solicito un empréstito voluntario a propietarios y prelados; restableció el monopolio e hizo más eficiente la recaudación. Mientras tanto Don Lucas Alemán trato de impulsar la industrialización del país con la importación de maquinaria textil, con el establecimiento del Banco de Avio y trato de crear una fuente de crédito, ya que no existía otra que el juzgado de capellanías y los comerciantes que a menudo prestaban a particulares e incluso el Estado con altos intereses. Durante el gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832), se logro ordenar algo de las finanzas y restablecer el crédito nacional, pero el movimiento de 1832 daría el traste con todo. Se abolió nuevamente el monopolio del tabaco y la coacción civil para el pago del diezmo, y se discutió la venta de bienes de manos muertas. Para 1834 la Hacienda Publica se veía en un estado deplorable y se intento estimular el pago del contingente de los Estados con descuentos

²⁸ GONZALEZ Bickelher C. Y Guevara Ramirez Luis, ob cit, pag 238.

sobre deudas atrasadas, pero todo fue inútil, el sistema Federal de financiamiento del Estado Nacional había fracasado.

Al hacer frente a la guerra con Estados Unidos de Norteamérica, la situación financiera del país era deplorable. El Estado Nacional volvió sus ojos a la iglesia, que tampoco tenía dinero, pero sí tenía crédito. El General José Mariano Salas, al quitarle el poder al General Paredes, impuso préstamos forzados mediante la hipoteca de bienes del clero; se trataba de forzar a los ricos a prestar dinero a cambio de documentos suscritos por el clero. Al tomar el poder Gómez Farías pensó vender bienes de manos muertas, pero la iglesia logró provocar una reacción violenta que dividió a los habitantes de la ciudad de México en momentos de crisis.

Las clases poderosas pudieron seguir haciendo fortuna con la agricultura, el comercio, las comunicaciones, los nuevos servicios hasta la minería y la industria. Don Lucas Alemán forma con los ingleses la compañía Anglo-Americana, que sería absorbida en 1824 por la Sociedad para el Laboreo de Minas, constituida en Londres. En 1825 nació la Compañía Mexicana para explotar las minas de Vetagrande en Zacatecas, que en solo 19 meses progreso y por ese mismo tiempo apareció la Compañía Real del Monte. Los Alemanes y Franceses formaron la Compañía Alemana de Indias, la Compañía Minera Alemana Americana y la Compañía Francoamericana y en 1827 se organizó la Compañía Proaño para trabajadores en Fresnillo. En 1829 el gobernador García Rojas organizó otra compañía para explotar las minas de Zacatecas y Sombrerete. La compañía Francoamericana estaba constituida en 1824 por 6000 acciones que dieron un capital de 1,200 000 pesos, pero poco después se transformó en la United Mexican Mine Association, para aumentar su capacidad, la cual llega a adquirir 165 minas de las cuales explotaba 17.

El primer ministro mexicano en Estados Unidos Manuel Zozaya, trajo consigo el equipo necesario para fabricar papel, obtuvo siete años de exención de impuestos y al gobierno como cliente; también muchos Mexicanos insistieron en industrializar al país, sobre todo después del empuje que dio Don Lucas Alemán con la fundación del Banco de Avío.

“En 1823 se había prohibido la importación de textiles similares a las lanas y algodones del país, más tarde se gravaron con impuestos elevados. Don Lucas Alemán mando construir maquinaria para textiles en Estados Unidos y en Francia maquinaria para trillar, limpiar y despepitar el algodón; solicito semilla de algodón de la mejor clase, cabras y vicuñas. Se establecieron fabricas en México, Tlalnepantla, Cuencamè, Tlaxcala, León, Celaya y Querétaro. Esteban de Antuñano, en 1835 puso en marcha la fabrica La Constancia Mexicana, mientras que Don Lucas Alemán junto con los hermanos Legrand, abrieron la fábrica de Cocolapan en 1836. El Estado de Zacatecas, dio muchas facilidades para la instalación de industrias y así surgió la industria del Rebozo. En 1842 se extingue el Banco de Avío y durante la década de los 30' y 40' se establecieron fabricas de puros, cigarros, aguardiente, aceite, dos ferreterías y hasta se empezaron a constituir carruajes, diligencias y carrocerías y en 1844 surgen 37 juntas directivas para el fomento industrial”.²⁷

El 15 de noviembre de 1841, Antonio López de Santa Anna, presidente provisional de la República, expidió el decreto sobre la organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles. Con este decreto se instituyen las Juntas de Fomento Comercial y Tribunales Mercantiles, en los puertos habitados para el comercio extranjero, en las plazas interiores que designen los gobernadores y juntas departamentales respectivamente.

²⁷ VÁZQUEZ Zoraida Josefina, *Historia General de México*, Tomo III, segunda edición Editorial Colegio de México, México 1976, pag. 46.

El Código de Comercio fue promulgado el 16 de mayo de 1854, en el libro segundo se reglamentaron los contratos y obligaciones mercantiles, conteniendo una parte especial para las compañías de comercio como fueron: La Sociedad Colectiva, en Comandita, Anónima (artículo 231), y la Sociedad Accidental o de Cuentas en Participación. El Código de Comercio de 1854, tuvo dos años de vigencia, los acontecimientos políticos produjeron su abrogación.

Restaurada la República y en vigor la Constitución de 1857, del Estado de México, en el artículo 625 de la ley Orgánica de los Tribunales del Estado y Procedimientos Judiciales, del 1 de junio de 1868, declaro vigente en cuanto a los negocios mercantiles el Código de Comercio de 1854.

En 15 de diciembre de 1883 se dio una segunda autorización al ejecutivo para que procediera a la formación y promulgación del Código de Comercio y este fue promulgado el 15 de abril de 1884 y aprobado por el Congreso de la Unión el 31 de mayo de ese mismo año. Este Código coincide en su totalidad con el proyecto que se hizo en 1880. el titulo preliminar comprende una importante declaración en el mismo sentido del Código de Comercio que tiene como base el Derecho Civil y cuyos preceptos modifíco solo en caso estrictamente necesarios, para fijar la naturaleza de los negocios mercantiles; en su libro segundo, reglamentó los contratos y obligaciones mercantiles, conteniendo una parte de aplicación general ya especial de las compañías de comercio como fueron: La Sociedad Colectiva, La Sociedad de Comandita Simple y Compuesta, La Sociedad Anónima, La Sociedad de Capital Variable, La Sociedad de Responsabilidad Limitada y Asociación en Participación. Además es objetivo, en el sentido de que delimita la aplicación de la

legislación mercantil, mediante el sistema de enumeración de determinados negocios reputados como de comercio.

"El 4 de junio de 1887, el Congreso autoriza al Ejecutivo para reformar total o parcialmente el Código y el 21 de julio de 1887, el Presidente de la República nombra a una comisión para la redacción de un proyecto de reformas en materia de Sociedades mercantiles en el cual se regulo a la Sociedad Anónima tomando como modelo las legislaciones extranjeras contemporáneas y se suprimió a las Sociedades de Responsabilidad Limitada. El proyecto se transformo en la Ley de Sociedades Anónimas y fue expedida por el Ejecutivo el 11 de abril de 1888, de esta manera nace el tercer Código de Comercio, el cual fue expedido el 15 de septiembre de 1889, en este tiempo era presidente de la República Profriró Díaz, en uso de la referida autorización que para el efecto le había concedido el Congreso el 4 de junio de 1887. En su elaboración se tomo como modelo el Código Español de 1885, el Código Italiano de 1882 y el Mexicano de 1884, todos ellos influenciados por el Código Francés de 1808 y la ley Francesa de Sociedades de 1867. Originalmente el Código lo integraron 1500 artículos distribuidos en cinco libros, intitulados: Titulo preliminar y de los Comerciantes, el Comercio terrestre, el comercio Marítimo; Quiebras y Juicios Mercantiles. El libro segundo relativo al comercio terrestre, contiene una parte general respecto a los actos de comercio y los contratos mercantiles, y una parte especial donde se regulan las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, anónima, en comandita por acciones y cooperativa. Este Código sigue la idea de limitar la materia mercantil mediante una enumeración de actos reputados como de comercio".²⁸

²⁸ VAZQUEZ Arminio Fernando, ob cit. Pag 151 a 152.

Profirió Díaz instaura las condiciones necesarias de seguridad a los inversionistas extranjeros. La concesión, por parte del Gobierno Mexicano, de todo tipo de facilidades para la atracción de estos recursos los convirtió en piedra angular del esquema de desarrollo de aquella época.

La participación de inversión extranjera en la construcción de infraestructura; la explotación de oro, plata e hidrocarburos; servicios bancarios y el transporte ferroviario, sectores de actividad de primer nivel en una economía en naciente desarrollo.

"Es hasta 1934, cuando se expide la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 28 de julio de 1934, en donde se reconoce a las Sociedades: en Nombre Colectivo, a la Sociedad Anónima, la Sociedad en Comandita por Acciones, la Sociedad Cooperativa, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad en Comandita Simple. Se expide la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, en diario oficial del 31 de agosto de 1934. En la segunda mitad de 1935 y principios de 1938, el programa de Don Lázaro Cárdenas, se desarrollo plenamente, México debía evitar los enormes costos sociales que acarrea la industrialización clásica. Su proceso de modernización se haría con la creación de nuevas comunidades agrarias, más un complejo industrial descentralizado subordinado a aquellas y de preferencia tomaría la forma de cooperativa. El 11 de enero de 1938 se expide la ley de Sociedades Cooperativas".²⁹

En marzo de 1938, el presidente Don Lázaro Cárdenas decide expropiar la industria petrolera; las empresas expropiadas, tenían casi un monopolio mundial en la

²⁹ RODRIGUEZ y Rodríguez Joaquín, ob. cit. Pag. 157.

producción y venta del petróleo y lograron desatar una fuerte presión económico-político, que Lázaro Cárdenas no había previsto. México no solo perdió sus mercados petroleros tradicionales, sino que el gobierno norteamericano suspendió las compras de plata mexicana a un precio preferencial, ventas que eran uno de los renglones de exportación más importantes. Además se negó a México sus solicitudes de crédito que hizo a instituciones norteamericanas públicas y privadas. La expropiación según Lázaro Cárdenas daría a México, la gran oportunidad de liberarse de la presión política y económica que ejercieron en el país las empresas petroleras que exportaban para su provecho, una de las mayores riquezas como es el petróleo y cuyas empresas estorbaron la realización del programa social señalado en la Constitución Política.

Las empresas extranjeras como la Standard Oil de New Jersey y la Royal Dutch Shell, pusieron obstáculos para que México adquiriera cualquier material utilizado en la industria recién nacionalizada, así como cerrarle los mercados mundiales. Pero las empresas independientes como la Eastern States Petroleum y Davis and Co, decidieron desafiar a las grandes empresas y a su gobierno, vendiendo el combustible mexicano a Europa. Los problemas se solucionan con Ávila Camacho y el 17 de noviembre de 1941, se firmo un convenio de Buenvecino (Good Neighbor Agreement), entre México y Estados Unidos, donde se llega a un arreglo con relación a la forma de pago de los bienes expropiados, a la venta de plata y a los créditos que iban a ser otorgados por Estados Unidos a México.

La ley de Industrias de Transformación de 1941, rodea a la naciente actividad manufacturera de la protección necesaria para sobrevivir a la competencia extranjera, tiene sus antecedentes en los decretos presidenciales de 1920, 1926, 1932 y

1939, que a través de estímulos fiscales y tarifas arancelarias altas, había empezado a promover la formación de una estructura manufacturera nacional destinada a satisfacer el mercado interno. Con la segunda guerra mundial, las industrias ya establecidas aumentaron rápidamente su producción como el acero, cemento, papel, química, etc.

En México de 1940 a 1970 únicamente entre el 5 y 8% de la inversión global fue hecha directamente por consorcios extranjeros. Se creó en 1941, la institución de Coordinación de Fomento a la Producción; el 14 de junio de 1942, México firma el pacto de las Naciones Unidas; y en 1944 creó la Comisión Nacional de Planificación para la Paz y la Comisión Nacional de Inversiones. Por decreto presidencial en 1944, se dio al Gobierno facultades de exigir a cualquier empresa cuando menos el 51% de participación nacional para poder operar en México, facultad que se empleó con sumo cuidado. En principio su objetivo fue lograr mantener el predominio del capital nacional sobre el proceso económico a través de tres políticas: la primera consistió en la limitación a la entrada del capital externo en ciertas áreas estratégicas; la segunda en fomentar la creación de empresas mixtas en vez de compañías totalmente extranjeras; y la tercera en estimular la adquisición de productos industriales nacionales.

Hacia finales de la segunda guerra mundial la inversión extranjera inicia una nueva etapa de crecimiento, motivada por la política basada en el modelo de sustitución de importaciones conforme al cual se restringió la importación de bienes en particular los de consumo final, con el fin de promover la producción doméstica.

Dicha política tuvo una marcada influencia en el ingreso de la inversión extranjera, pues propició que las empresas foráneas anteriormente casi tan solo

comercializadoras de artículos importados, pasara a ser productoras de bienes, aunque en una primera etapa, el esquema productivo se limitaba a ensamblar piezas importadas.

Durante esos años, las empresas extranjeras aprovecharon las ventajas que significaba el ingreso a un mercado altamente protegido orientando su inversión a la fabricación de artículos electrodomésticos, productos químicos y farmacéuticos, procesamiento de alimentos, así como a la industria automotriz, fundamentalmente.

En 1960, López Mateos expidió una Ley Minera, según la cual solo se daría concesiones a empresas de capital nacional o con mayoría del mismo. Surgió la Comisión Federal de Electricidad, en donde el Estado fue remplazando, poco a poco a la inversión extranjera como productor de energía eléctrica, durante ese año el Estado adquirió el control oficial.

Durante los años 50 y 60, su campo de acción se encontraba en los sectores destinados a producir bienes de consumo para el mercado interno. Estos campos fueron acaparados por las grandes empresas multinacionales, por ser las únicas que contaban con tecnología, capital y métodos de comercialización adecuados. Sin embargo, Nacional Financiera (NAFINSA se creó en 1934), va a buscar los recursos financieros para proyectos de empresarios privados y cuando no hubo iniciativa por parte de estos se hizo cargo directamente de su promoción, como fue el caso de Altos Hornos de México S.A., pero debido a presiones del sector privado se alejó de actividades relacionadas con la producción para el consumo y se concentró en alentar obras de infraestructura básica como: comunicaciones, transporte, electricidad, riego, etc. Con la formación de la Asociación Latinoamericana del Libre Comercio, se creó una salida importante al exterior de las manufacturas industriales mexicanas.

La evolución política y social del México Independiente se caracterizó, en sus primeros años, por una gran inestabilidad política, la cual motivó que los flujos de Inversión Extranjera fueran igualmente irregulares, inclusive, la ausencia de pagos de créditos otorgados a la nación originaron la intervención francesa y la suspensión de créditos del exterior hacia la segunda mitad del siglo pasado.

Hacia los años setenta, el evidente agotamiento basado en la sustitución de importaciones hizo necesario buscar nuevos mecanismos de apoyo al crecimiento económico. Uno de ellos fue dotar de un marco legal a la Inversión Extranjera por medio de la Ley de Inversión Extranjera (1973), la cual perseguía, entre otros objetivos, convertir a la inversión foránea en un importante complemento del capital nacional.

Asimismo, debe señalarse que en ese mismo decenio se manifestó una sobreoferta de recursos financieros en el ámbito mundial, así como la contracción de las tasas de interés. Lo anterior hizo atractiva la contratación de créditos del exterior, como forma de obtener mayores recursos para el apoyo en la continuidad del crecimiento económico experimentado desde dos décadas anteriores.

*En los últimos años se ha ido desarrollando la sociedad anónima y la cooperativa, adquieren una proyección internacional. Surgieron formas complejas de sociedades mercantiles como fueron: la transacción y el cartel, etc. La actividad del Estado en las cuestiones de carácter económico adquieren una gran importancia, al grado de constituir sociedades mercantiles, como es el caso de Sociedades internacionales o Multinacionales.

México trata de regular y controlar la actividad de las sociedades mercantiles, tanto nacionales como las extranjeras, por esta razón, establece varias disposiciones jurídicas como son: La Ley de Sociedades Mercantiles del 28 de agosto de 1934 que sufrió una reforma el 30 de diciembre de 1982 en la sección segunda de las Acciones y concite en la desaparición de las acciones al portador, esto con la finalidad de conocer en manos de que persona se encuentra el capital que constituye a las sociedades mercantiles³⁰.

La cual debería ser reformada pues en la actualidad la mayoría de los tipos sociales que reglamenta la Ley General de Sociedades Mercantiles han caído en desuso, pues ahora la mayoría de las sociedades adquiere el tipo de Sociedad Anónima o Sociedad Cooperativa.

Como se pudo apreciar en el desarrollo del punto anterior las sociedades sufrieron cambios enormes, pues si en un principio se comenzó con los integrantes de las familias, y después se permitió la participación de extraños al seno familiar pero que desearan alcanzar el mismo objeto social, lo cual no fue nada fácil, ya que los tipos sociales que imperan hasta nuestros días lucharon mucho para conservarse en su lugar, ya que con el crecimiento del comercio aparecían diversos tipos sociales, con la intención de desplazar a los ya existentes.

Pero como había gente que recurría a los primeros tipos sociales, la ley contempla a los cinco tipos de sociedades, para que de esta forma se escogiera la que más se acomodará a los intereses de la gente.

³⁰ MEYER Lorenzo, Historia General de México, segunda edición, Editorial Colegio de México, pag. 150,161.

Lo que en la actualidad resulta un poco obsoleto, pues de los cinco tipos sociales que regula la ley, solo son utilizados dos de ellos la Sociedad Anónima y la Sociedad Cooperativa, pues la responsabilidad en ambas no es tanta como en las otras aquí cada cual responde por su participación. Por lo que resultaría conveniente que la reformaran.

CAPITULO 2.

REGLAMENTACIÓN JURIDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.

- 2.1. Concepto de sociedad.**
 - a) Concepto Legal.**
 - b) Concepto Doctrinal.**

- 2.2. Concepto de Sociedad Mercantil.**
 - a) Concepto Legal**
 - b) Concepto Doctrinal**

- 2.3. Sociedad como persona jurídica**

- 2.4. Tipos de Sociedades Mercantiles**

- 2.5. La Adquisición de la Nacionalidad de las Sociedades Mercantiles**

- 2.6. Reglamentación jurídica de las Sociedades Mercantiles Extranjeras.**
 - Extranjeras.**

 - 2.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - 2.6.2. Ley General de Sociedades Mercantiles**
 - 2.6.3 Código Civil para el Distrito Federal.**
 - 2.6.4. Código de Comercio**
 - 2.6.5. Ley de Nacionalidad**
 - 2.6.6. Ley de Inversión Extranjera**

REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.

En el presente tema se tocará lo referente a la legislación a la que deben someterse las Sociedades Mercantiles Extranjeras, para que de esta manera el Estado Mexicano pueda determinar su ámbito de competencia, pero para comprender mejor el tema a tratar se darán algunos conceptos del término Sociedad así como también de lo que se entiende por Sociedad Mercantil y los tipos sociales que pueden adoptar estas.

2.1 CONCEPTO DE SOCIEDAD

a) CONCEPTO LEGAL.

ETIMOLOGICAMENTE: "El término Sociedad proviene del latín *societas-societatis*, que deriva de *socius* y significa socio, compañero. Esta a su vez tiene su origen en el vocablo sánscrito de la india *sekha*, cuya raíz *sagg* o *sarg* equivale a juntar o adherir o sea reunir a socios o compañeros".³¹

SOCIEDAD: "Significa agrupamiento, enlazamiento y de acuerdo a su significado etimológico significa unión y en su más remoto origen sociedad quiere decir convivir, estar unido, estar acoplado".³²

³¹ Diccionario Enciclopédico Salvat, volumen II, Décimo tercera edición, Barcelona España editorial Salvat, p 263.

³² *Ibidem*. Pag. 264.

Por lo tanto de los dos conceptos anteriores se concluye que la sociedad deberá entenderse como la unión o reunión de socios que se juntan con el fin de convivir para alcanzar un fin determinado, que les permita tener una utilidad que pueda ser repartida entre cada uno de ellos.

b) CONCEPTO DOCTRINAL.

Una vez que se ha dado un concepto de lo que es sociedad, se puede apreciar que al tocar dicho concepto, es necesario abarcarlo desde el punto de vista sociológico, pues el objetivo que se pretende es determinar por que el hombre necesita agruparse para alcanzar determinados fines y es la sociología la que se encarga de estudiar el comportamiento del individuo y las relaciones sociales entre estos.

Pues como es sabido durante todos los tiempos el hombre se ha visto en la necesidad de estar en contacto con otros individuos que le permitan realizar determinadas actividades para alcanzar de esta manera los objetivos que ambos se proponían lo que de una forma aislada no lo podría llevar a cabo, pues el hombre por naturaleza es un ser social, que necesita de la convivencia de otros sujetos semejantes a él, ya sea en la cultura, costumbres, religión, raza, etc. Pero siempre con la finalidad de unirse para alcanzar un fin común para satisfacer sus necesidades.

Para comprender mejor lo anterior, se tocarán los puntos de vista de dos doctrinarios que presentan su concepción de lo que entienden por Sociedad.

Antes de establecer el concepto de FICHTER, de lo que es la Sociedad, se establecerán algunos criterios de él para su mejor comprensión. Este autor dice que hablar de la Sociedad es tocar un término complejo del cual no puede darse un concepto individual, sino que es necesario desglosarlo para su mejor comprensión y hace mención que la Sociedad se encuentra subdividida en grupos de personas físicas que poseen una cultura en común, que se relacionan entre sí por las características recíprocas que poseen, sin olvidar que esta unión se lleva a cabo para obtener un fin común y satisfacer de esta manera sus necesidades.

Al establecer a los grupos que componen a la sociedad, sólo hace mención de un sector de la Sociedad, pues al pretender estudiar a ésta, se centra más la atención en aquellos grupos que la integran, pues resulta interesante conocer los fines que persigue cada grupo, puesto que presentan objetivos diferentes, pero que por el simple hecho de estar relacionados entre sí y formar parte de la Sociedad, los hace actuar como una unidad, participando todos de una cultura en común.

Asimismo hace mención que muchas de las veces se confunde el término Sociedad con el de Asociación, siendo ambos totalmente diferentes, pues el último de estos es la agrupación de un grupo de personas que persiguen un objetivo social. De lo que debe entenderse que las asociaciones pasan a ser parte de la sociedad, pues estas forman un grupo secundario en la misma, pues el objetivo que persigue este tipo de agrupaciones es un fin social, es decir, sólo buscan el beneficio de los miembros que componen a la Sociedad, un ejemplo claro de estas es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual tiene como objetivo principal mantener la paz entre los países que se encuentran en conflicto.

Una vez hecha esta aclaración puede decir que la Sociedad es un sistema bien estructurado, esto es cada grupo tendrá una posición relativamente estable y reconocida por esta, todo esto para que cada grupo alcance los fines que se proponga y de esta manera satisfagan sus necesidades, pero siempre en beneficio de la sociedad.

Por lo que **FICHTER** concluye diciendo que la "Sociedad es una colectividad organizada de personas que viven juntas en un territorio común, cooperan en grupos para satisfacer sus necesidades sociales básicas, adoptan una cultura en común y funcionan como una unidad social distinta." ³³

FELIPE ROSADO , por su lado opina que la Sociedad es:

"La Sociedad es una unidad compleja formada por varios elementos, un conjunto de individuos unidos por un lazo común y un lazo de que ellos tienen conciencia, hasta cierto punto, una convivencia agrupada". ³⁴

Como se puede apreciar este autor al igual que el anterior establece que no se puede hablar en sí de una sola Sociedad, ya que esta se encuentra dividida en grupos y esta división se debe a que no todos los grupos persiguen los mismos objetivos, es decir, a pesar de que son diferentes en algunos aspectos necesitan relacionarse entre sí para que de esta manera puedan alcanzar los fines que se propongan.

³³ FICHTER, Joseph H. Sociología, decimosesta edición, Editorial Harder, Barcelona 1990, p. 154.

³⁴ LOPEZ, Rosado Felipe, Introducción a la Sociología, Trigésimo octava edición, Editorial Porrúa, México 1992, p 46.

Al mencionar que debe existir un lazo del que ellos tienen conciencia se refiere a las semejanzas que poseen estos grupos lo que les permite agruparse, ya sea por que poseen el mismo lenguaje, raza, religión, educación, etc., no siendo necesario ajustarse a estas características para poder relacionarse, un ejemplo de esto lo encontramos en México, pues nuestra sociedad esta compuesta por diversos grupos diferentes entre si, pero que por un lazo invisible permite que se relacionen entre si, es decir este les permite sentirse semejantes entre si, pudiendo ser que todos son mexicanos, lo que les permite actuar como una unidad.

Por lo tanto la Sociedad estará integrada por diversos grupos que a pesar de ser diferentes necesitan relacionarse los unos con los otros, para lograr una convivencia agradable y esta les permita satisfacer sus necesidades y lo más importante manifestarse ante los demás como una unidad.

Por lo que se concluye, que si bien es cierto como lo manejan los autores la Sociedad será un grupo de personas físicas, las cuales a su vez se subdividen en grupos de personas que poseen ya sea una misma raza, cultura, idioma, religión, educación, etc. que necesitan relacionarse entre si para alcanzar un fin común, pero sin olvidar que dicha unión, los ayudará a salir a todos beneficiados pues al pertenecer a la sociedad se comportan como una unidad en beneficio de la misma.

2.2. CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL.

a) CONCEPTO LEGAL.

Al pretender establecer un concepto de Sociedad Mercantil en su terminología jurídica, se presenta un obstáculo por parte de las disposiciones legales, pues estas no contemplan en sí lo que debe entenderse por Sociedad Mercantil, pues el único precepto legal que se encuadra en cierta medida es el que establece el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2688, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles sólo se concreta a establecer los tipos sociales que pueden adoptar estas, así como los requisitos que deben cumplir las mismas para su constitución, por lo que se tendrá que recurrir a la doctrina para comprender mejor dicha concepción.

El Código Civil para el Distrito Federal establece en el artículo 2688 lo que puede aplicarse supletoriamente al concepto de sociedad mercantil, el cual a la letra dice:

Artículo 2688:

" Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".³⁵

Del artículo anterior se puede apreciar que dicha disposición si se puede ajustar a lo que debe entenderse por sociedad mercantil, aplicando la última parte a

³⁵ Código Civil para el Distrito Federal, sexagésima segunda edición, editorial Porrúa, México 1993. p. 485

contrario sensu, es decir, que constituya una especulación, pues en este caso lo que se persigue es la obtención de un lucro o especulación.

SOCIEDAD: " Es un contrato por el cual dos o más personas se unen poniendo en común sus bienes e industrias o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio con ánimo de partir el lucro que pueda corresponderle y soportar asimismo las perdidas en su caso".³⁶

Como se desprende del concepto anterior la sociedad mercantil deberá formarse necesariamente por más de dos sujetos que aporten bienes o esfuerzos para su constitución y de esta manera alcanzar el fin para el que fue creada, es decir, para poder llevar a cabo actos de comercio que permitan obtener un lucro, el que será repartido entre los miembros de la sociedad, así como también estos se encontrarán obligados a responder por las deudas que adquiera la misma.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 6, establece solamente los requisitos que debe tener una sociedad para su constitución los que son los siguientes:

"Artículo 6:

- a) Tener un Domicilio.
- b) Capital social.
- c) Nacionalidad.
- d) Objeto social,
- e) Un nombre, ya sea una razón o una denominación social".³⁷

³⁶ RAMIREZ, Granado Juan, *Diccionario Jurídico*, décimo primera edición, Editorial Claridad, 1994, p 299.

³⁷ Ley General de Sociedades Mercantiles, sexagésima edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1994, pag 174.

Como se ha podido apreciar de lo narrado anteriormente, para que una sociedad mercantil pueda constituirse requiere de más de un socio, pues las sociedades unimembres no existen, la cantidad de los socios dependerá del tipo social que deseen adoptar y estos se encuentran regulados en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual a la letra dice:

"Artículo 1: Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre Colectivo,
- II. Sociedad en comandita simple,
- III. Sociedad de responsabilidad limitada,
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad en comandita por acciones y,
- VI. Sociedad Cooperativa,

Cualquiera de las sociedades a que se refiere las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta Ley".³⁸

Como se puede apreciar son diversos los tipos sociales que puede adoptar una sociedad, ya que la misma otorga diversos tipos de responsabilidades que deseen adquirir los socios.

De igual forma el Código de Comercio en su artículo 75, en su fracción III, sólo hace mención de quienes pueden llevar a cabo actos de comercio y de esta manera se encuentra englobada en este artículo la sociedad mercantil.

³⁸ *Ibidem*. Pág. 173.

***Artículo 75: La Ley reputa actos de comercio:**

I.

II.

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles".³⁹

Como se puede apreciar ninguna de las legislaciones antes mencionadas. establece una concepción de lo que es la sociedad mercantil, pues las mismas sólo se concretan a determinar cuales son los requisitos con los que debe cumplir la sociedad para que sea considerada como mercantil, así como los tipos sociales que puede adoptar la misma y las actividades que realice podrán ser consideradas como actos de comercio, asimismo también se les otorga la calidad de comerciantes, por lo que será necesario ver que opinan los doctrinarios del derecho respecto a lo que se debe entender por Sociedad Mercantil.

b) CONCEPTO DOCTRINAL.

DE BENITO JOSE L. Dice: "La sociedad mercantil son aquellas cuyos fines sea practicar actos de comercio".⁴⁰

Del concepto anterior se desprende que lo que se debe entender por sociedad mercantil, es aquella que tenga como finalidad la de obtener un lucro a través de la realización de actos de comercio, esto es llevar a cabo actos que le permitan obtener una

³⁹ Código de Comercio y leyes complementarias, sexagésima edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1994 pag. 11.

⁴⁰ DE BENITO, José L. La Personalidad Jurídica de las Compañías y las Sociedades Mercantiles, Segunda edición, Madrid, Editorial Reviste de Derecho Internacional Privado 1943, p 61.

especulación y esto solo se podrá realizar acercando los productos que estas elaboren al consumidor.

Si bien es cierto la finalidad que persigue la sociedad, es llevar a cabo actos de comercio para obtener una especulación, pero se considera que no por esto debe considerárseles sociedades mercantiles, pues podría llevar a la confusión de que cualquier persona que se dedique a realizar actos de comercio, deba ser encuadrado en un tipo social.

MANTILLA MOLINA ROBERTO: La define como: "La Sociedad Mercantil es el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a conbinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que para alguno de los tipos sociales en ella previstos señale la ley mercantil".⁴¹

El autor al hacer mención que los individuos se unen para combinar sus esfuerzos, ya sea aportando capital, recursos o esfuerzos, y para que todos persigan el mismo fin, el cual va encaminado a la finalidad lucrar, pues estos se comprometen recibir de la sociedad tanto las ganancias como las perdidas, esto es la consecuencia de que exista un fin común. Pues el objeto de la sociedad mercantil es llevar a cabo negociaciones lucrativas que les permite adoptar cualquier tipo social de los que se encuentran regulados en la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que deberá reunir los requisitos que le marque esta.

⁴¹ MANTILLA, Molina Roberto, Derecho Mercantil, vigésimo primera edición, editorial Porrúa, México 1973, p 176.

MANUEL GARCIA RENDON, la define como: "La agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica".⁴²

De lo anterior se desprende que la sociedad mercantil, deberá estar integrada por un grupo de personas, como ya se mencionó las sociedades integradas por un sólo individuo no las regula la ley, estas podrán ser permanentes o transitorias todo dependerá del tipo de objetivo para el cual hayan sido creadas, las sociedades se forman de manera voluntaria, pues es decisión de los socios llevar a cabo su constitución, una vez que ya se han reunido los socios y han determinado la duración que tendrá la sociedad, estos deberán aportar un patrimonio social y este se formará con la aportación de bienes o servicios de los socios, todo esto para alcanzar el fin común que deseen todos, lo que traerá consigo que el Estado le reconozca una personalidad jurídica por poseer derechos y obligaciones, para poder responder ante terceros, con quienes podrá llevar a cabo actos de comercio.

Por lo tanto, retomando los conceptos de sociedad y de sociedad mercantil se concluye que, si el hombre como ser político, social, requiere de establecer lazos con sus semejantes, en razón de estos, surgen las relaciones sociales, políticas, económicas y otras tantas que se desarrollan dentro del campo jurídico, relaciones que van a ser reconocidas y reguladas por el derecho y mismos que resultan provechosas por las consecución de sus propósitos.

⁴² GARCIA, Rendon Manuel, Sociedades Mercantiles, Editorial Harla, pag. 3.

Asimismo para la debida satisfacción de sus fines particulares e individuales el hombre va a requerir de los servicios y actividades de otros individuos, las cuales se obtendrán por medio de pactos que celebren dentro del mismo seno de la sociedad. Es así como surge por medio de esta unión y bajo un mismo propósito recursos, hombre y capital la Sociedad Mercantil, pues como ya se dijo esta ayudará a llevar a cabo el fin común que todos desean, es decir el de obtener un lucro, para la satisfacción de sus necesidades.

Por lo que se entenderá que la Sociedad Mercantil, es una figura jurídica del derecho, formada por un conjunto de individuos (personas físicas), a las cuales se les denominará socios, estos aportarán sus esfuerzos o recursos para la creación de un patrimonio social, lo que permitirá llevar a cabo el objetivo para el cual fue creado, el cual siempre deberá ser lícito, contará con una personalidad jurídica que el Estado le otorgue por lo tanto será un sujeto con derechos y obligaciones similares a las de una persona física, en virtud de lo anterior deberá tener un nombre ya sea una razón social o una denominación social, domicilio, un capital, una nacionalidad, todo esto para poder manifestarse ante terceros y poder llevar a cabo actos de comercio que le permitan obtener una especulación y realizar el fin para el cual fue creada, así como responder de las obligaciones que contraiga con terceros.

2.3. SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA.

Para entender el concepto de personalidad jurídica, es necesario saber que se entiende por persona:

“Sujeto dotado de voluntad y razón, es decir un ser capaz de proponer fines libremente y encontrar medios para realizarlos”.⁴³

Por lo tanto persona es un sujeto capaz de tener voluntad y decisión y es por tal razón que el Estado le otorga una Personalidad Jurídica a la sociedad, ya que esta por ser un ser ficticio no cuenta con voluntad y decisión propia, por lo que cuenta con un organismo de representación que la ayudara a manifestarse ante terceros y de esta manera exteriorizar sus decisiones que ayudarán a lograr el fin para el que fue creada.

La Personalidad jurídica es creada en la Edad Media, se desarrollo con intensidad a partir del Renacimiento, todo esto gracias al auge que tuvo el comercio con los descubrimientos geográficos.

En la actualidad se reconoce la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, pues esta constituyen una entidad jurídica independiente de los socios, para todos sus actos y contratos. Esto es la sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes, por lo tanto puede tener el carácter de deudor o acreedor de ellos, con derechos y obligaciones independientes, por lo que los bienes que

⁴³ GARCIA, Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, cuadragésima edición, Editorial Porrúa México 1989, p. 274.

pertenecen a la sociedad integran su patrimonio mismo que viene a constituir una garantía para los acreedores, personas con quien se obliga.

El patrimonio se integra con diversos bienes aportados por cada socio y por los que adquiera la sociedad posteriormente a su formación, todo esto pertenece a la sociedad como atributo de su personalidad jurídica y de ninguna manera, ni bajo ninguna circunstancia sería admisible que pudiera destinarse a cumplir obligaciones personales de los socios, salvo el caso de liquidación o disolución y previo cumplimiento de todos los compromisos de la sociedad

CERVANTES AHUMADA, dice: "La sociedad es una estructura jurídica que ontológicamente, tiene una existencia ideal, es una persona jurídica, un sujeto de derechos y obligaciones, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica". ⁴⁴

Este autor reconoce que la personalidad jurídica de la sociedad si existe a pesar de ser un ente ficticio, creado por la voluntad del Estado, y en virtud de esto, le es otorgada derechos que le permitan realizar actos de comercio para la obtención del fin para el que fue creada y de obligaciones que le permiten responder de las deudas que adquieran ante terceros, lo cual lo harán con el patrimonio social del cual es titular, todo esto lo podrá llevar a cabo a través de sus representantes, los cuales por estar integrados por personas físicas que tienen voluntad y decisión propia, que permita determinar que es lo que conviene más a la sociedad y manifestarlo ante terceros.

⁴⁴ CERVANTES, Ahumada Raúl, ob. Cit. Pág. 37.

PINA VARA RAFAEL: Dice que es "La sociedad mercantil es una persona distinta de la de sus socios y en tal virtud tiene un patrimonio, un nombre, un domicilio, y una nacionalidad distinta a los socios".⁴⁵

Este autor establece que la personalidad jurídica que se les confiere a las sociedades mercantiles, es aceptar el nacimiento de un nuevo sujeto, creado por el Estado, por lo tanto tendrá derechos y obligaciones independientes de los que posean los miembros de esta, les confiere la capacidad de goce y de ejercicio, esto es la persona ficticia o moral podrá ejercitar todos los derechos que estime pertinentes para la realización del fin para el que fue creada, y podrá asumir las obligaciones necesarias para la obtención del objeto social para la cual fue creada, en consecuencia deberá poseer un nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio, como si fueran una persona física, pues de ahora en adelante los derechos, obligaciones y potestades de cada uno de los socios, no deberá ser tomada en cuenta de forma individual, debido a que estos ahora se concentran en una sola, la que le corresponderá a la Sociedad Mercantil, en virtud de esto tendrá derechos y obligaciones, una voluntad diferente a la de los socios que la integran y es a través de esta como pueden exteriorizarse ante los demás.

⁴⁵ PINA, Vara Rafael De, Elementos de Derecho Mercantil, Decimoquinto edición, Editorial Porrúa, México 1982, p 52

FERRARA: : Al establecer este autor su concepción de lo que se entiende por personalidad jurídica, manifiesta:

"Son entes ideales que sirven como formas jurídicas de unificación y concentración de derechos y obligaciones y potestades, para la persecución potenciada de intereses humanos".⁴⁶

Este autor dice que a pesar de que la personalidad jurídica es considerada como un ser ficticio, no importa ya que este en si, es algo real, pero que no se puede ver ni tocar, es algo abstracto, donde la concentración y unificación de la voluntad de todos los socios estarán destinados a convertirse en la voluntad de la sociedad, pues al hablar de unificación se entiende como el pretexto que tienen los socios para unir sus esfuerzos y recursos para alcanzar el objetivo para el que fue creado la sociedad, lo que de una manera individual sería difícil de conseguir, pues muchas de las veces el capital de una sola persona no bastarían para lograrlo, pues ahora los derechos y obligaciones serán otorgados al nuevo ser que nace, la personalidad jurídica, da las facultades que le confiere el Estado, podrá llevar a cabo cualquier actividad con el fin de conseguir el fin deseado.

RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, la define como: "La capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones".⁴⁷

Este autor al igual que los anteriores manifiesta que el hecho que el Estado reconozca que alguien tiene capacidad jurídica, es reconocer el nacimiento de un ente

⁴⁶ FERRARA, Francisco, Teoría de las personas jurídicas, traducido por Eduardo Ovejero y Maury, Editorial Reus, Madrid 1929.P 65.

⁴⁷ RODRIGUEZ, y Rodriguez Joaquín, ob. Cit. Pag. 106.

jurídico por lo que es aceptar la existencia de una persona con derechos y obligaciones y agrega que la personalidad jurídica cuenta con dos elementos uno material que se encuentra integrado por las personas físicas y una formal que es el ente ficticio creado por la voluntad del Estado, claro que los derechos y obligaciones que se le confieren, son llevados a cabo por sus órganos de representación los que se encuentran integrados por personas físicas, pues es a través de ellos que podrá realizar actividades jurídicas para alcanzar el fin para el que fue creada, de la misma manera estos le permitirán manifestarse ante terceros. Pues son las personas físicas las que poseen la capacidad de pensar, lo que permite a la sociedad mercantil poder decidir en lo que más le conviene para alcanzar el fin para el que fue creada.

MANTILLA MOLINA, dice: "Que el hecho de otorgarle personalidad a un sujeto es otorgarle capacidad jurídica, tener un nombre, un domicilio, un patrimonio y una nacionalidad". ⁴⁸

Este autor establece que el Estado al otorgarle personalidad jurídica, la faculta como todo sujeto de derecho, al reconocer su capacidad de goce y de ejercicio, esto es ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de realizar actos jurídicos para lo cual es necesario poseer cualidades síquicas de querer y poder, lo que no lo podría llevar a cabo el ente ficticio, por lo tanto tendrán que recurrir a los órganos de la sociedad, los cuales se encuentran integrados por personas físicas, que poseen capacidad de pensar, los que ponen a disposición de la misma su capacidad cognoscitiva y volutiva, por lo tanto los actos que realiza la sociedad mercantil, lo harán a través de dichos organismos, lo que permitirá manifestarse ante terceros.

⁴⁸ MANTILLA, Moñe Raúl, ob. Cit. pag. 195.

La necesidad de que la sociedad cuente con organismos, es por que estos al integrarse por entes físicos, seres pensantes, dotados de una voluntad y decisión pueden determinar que es lo que conviene más a la sociedad, siempre con miras a obtener beneficios para todos los miembros, pues estos serán sus representantes frente a terceros.

Por lo que se concluye que la personalidad jurídica es un ente jurídico, creado por la voluntad del Estado, reconociendo con esto el nacimiento de un ente ficticio que posee capacidad jurídica esto es derechos y obligaciones, como cualquier otro sujeto de derecho los que podrá llevar a cabo actividades jurídicas para la realización de su objeto social, estas podrán ser realizadas por sus organismos de representación que le permitirán realizar actos de comercio para que de este modo se alcancen los fines para los que fue creada, dichos organismos se integran por personas físicas las cuales tienen voluntad y decisión, lo que ayudará a la sociedad Mercantil a realizar las actividades jurídicas que más le convengan para que de esta manera se obtenga una especulación y se alcance el fin deseado.

Por lo tanto los derechos y obligaciones que tiene la persona jurídica, se encuentran regulados en las diversas legislaciones aplicables a las Sociedades.

La ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 2 establece:

Artículo 2:

"Las Sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio, que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escrituras públicas, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo y en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos ante terceros, subsidiariamente, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados..."⁴⁹

El reconocimiento de la personalidad jurídica a que se refiere el artículo anterior, es independientemente de que estén o no inscritas en el Registro Público de Comercio, pues el Estado les otorga facultades y derechos diferentes de las que poseen los socios, por lo que deberán de ser sujetarse a los estatutos de la sociedad, estos les permiten exteriorizarse ante terceros, y en el caso de que estos sean afectados por alguna sociedad irregular, los representantes de estas deberán responder de las obligaciones que hubieran adquirido con estos y reparar el daño que hubieran causado, con tal carácter.

Al momento de que el Estado le otorga una personalidad jurídica la encuadra en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual en su parte conducente establece:

⁴⁹ Ley General de Sociedades Mercantiles, ob. cit., pag. 173.

***Artículo 25: Son personas morales:**

I.-

II.-

III.- Las sociedades civiles y mercantiles,

IV.-

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas,

VI.-

VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en términos del artículo 2736".⁵⁰

En virtud de que a las sociedades se les reconoce personalidad jurídica, las hace acreedoras a derechos y obligaciones, esto con relación a que posean una capacidad jurídica, es decir de goce y de ejercicio, pues es a través de ésta, como la personal moral, podrá llevar a cabo cualquier actividad para la consecución de su fin para el cual fueron creadas.

Por lo tanto al poseer derechos y obligaciones la sociedad, podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar el fin para el que fue creada tal y como se prevé en el artículo 26 del mismo ordenamiento.

Artículo 26 del Código Civil para el Distrito Federal dice:

"Las personas morales podrán ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución".⁵¹

⁵⁰ Código Civil para el Distrito Federal, ob. Cit. Pág. 47.

⁵¹ Ibidem, p. 48.

Por lo que la sociedad podrá realizar cualquier actividad que tenga que ver con el fin para el que fue creada, y lo principal de todo es que esta actividad es que sea lícito.

De igual forma el hecho de poseer una personalidad jurídica le permite manifestarse ante terceros, para poder llevar a cabo las actividades que la propia ley le permite, y esto lo podrá llevar a cabo a través de sus órganos de representación, los cuales están constituidos por personas físicas que si tiene una existencia real, los que podrán decidir que es lo que más le conviene a la sociedad de la que son miembros y esta facultad la encontramos en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 10:

"La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social..."⁵²

Como puede apreciarse en el artículo anterior las sociedades, son seres ficticios, con personalidad jurídica, la cual le permite llevar a cabo actividades de acuerdo al fin para el que fueron creadas, las actividades son realizadas por los propios socios, los cuales designarán a uno de ellos para que este sea el representante de dicha sociedad y que a través de este órgano de representación le permita manifestarse ante terceros, teniendo siempre presente que solamente podrán llevar a cabo actividades que se encuentren establecidas dentro de los lineamientos del objeto para el que fue creada la sociedad lo que se encuentra determinado en los estatutos sociales y en la propia ley.

⁵² Ley General de Sociedades Mercantiles, ob. cit. Pag. 176.

El hecho que se le reconozca una personalidad jurídica a la sociedad para poder manifestarse ante terceros, produce importantes efectos, como lo establece el artículo 23 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo 23:

*Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivo sus derechos sino sobre las utilidades que corresponden al socio según los correspondientes estados financieros, y cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente podrán hacerse efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que haga a favor de los socios, tales como la devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.

Podrán sin embargo, embargar la porción que le corresponde al socio en la liquidación y, en las sociedades por acciones podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor.

Cuando las acciones estuviesen caucionando las gestiones de los administradores o comisarios el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan estas a disposición de la autoridad que practico el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia".⁵³

Como se puede apreciar del artículo anterior, el hecho de que un socio llegue a representar a la sociedad, no le da derecho a poder disponer del patrimonio de esta, para responder de las obligaciones que contraiga con terceros, pues estos solo podrán cobrarse con la parte que le corresponda a cada socio.

Pues como se dijo anteriormente la sociedad tiene un patrimonio propio, independiente del que posee cada uno de los socios.

⁵³ *Ibidem*, pag. 179.

De igual forma gracias a la personalidad jurídica que les otorga el Estado, la sociedad puede ser parte de un procedimiento de tipo judicial y el juez puede dictar sentencia condenándola obasolviéndola, esto se encuentra regulado en el artículo 24 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual dice:

Artículo 24:

"La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto a terceros tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutará primero en los bienes de la sociedad y, a falta o insuficiencia de éstos en los bienes de los socios demandados".⁵⁴

Por lo tanto la sociedad sola podrá responder de sus obligaciones con el patrimonio del que es titular, pero si hace falta los socios se verán en la necesidad de responder con el de ellos, ya que al crear dicha sociedad aceptaron las pérdidas que pudieran tener con esta.

2.4. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Es diversa la clasificación que maneja la doctrina respecto de las Sociedades Mercantiles, pero en este punto sólo se tocarán los tipos de sociedades que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo primero, el que a la letra dice:

⁵⁴ *Ibidem*. Pag. 180.

Artículo 1: Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedades en nombre colectivo,
- II.- Sociedades en comandita simple,
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada,
- IV.- Sociedad anónima,
- V.- Sociedad en comandita por acciones y,
- VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refiere las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta Ley".⁵⁵

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

Artículo 25:

"Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitadamente y solidariamente de las obligaciones sociales".⁵⁶

Esto es en caso de que la sociedad deba y que su patrimonio no sea suficiente para cubrir la deuda, los socios deberán responder con el suyo de una manera ilimitada y solidaria, esto es todos sin excepción de ningún socio deberán contribuir.

⁵⁵ Ibidem, pag. 173.

⁵⁶ Ibidem. Pag., 180.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

Artículo 51:

“Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones”.⁵⁷

Artículo 52:

“La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de la palabra y compañía u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregará siempre las palabras sociedad en comandita o sus abreviaturas S. En C.”⁵⁸

Al igual que la sociedad anterior los socios deberán responder de las obligaciones que contraiga la sociedad, cuando el capital social no alcance para cubrir las deudas y los comanditados solo responderán por su aportación.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Artículo 58:

“Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán sedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley”.⁵⁹

⁵⁷ *Ibidem*, pag. 184

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Ibidem*, pag. 185.

Artículo 59:

"La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras " Sociedad de Responsabilidad Limitada o de sus abreviaturas S. De R.L., la omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25".⁶⁰

En el caso de este tipo de sociedades, los socios serán responsables en la medida del pago de sus aportaciones, por lo que el socio que posea más acciones, deberá responder con más capital que los otros socios.

Artículo 61:

"Ninguna sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá mas de 50 socios".⁶¹

Artículo 62:

"El capital social nunca será inferior a tres millones de pesos, se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad".⁶²

SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 87:

"Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".⁶³

⁶⁰ Idem.

⁶¹ Ibidem, pag. 186.

⁶² Idem,

⁶³ Ibidem pag. 191.

Artículo 88:

"La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, y al emplearse siempre seguida de las palabras " Sociedad Anónima" o de sus abreviaturas S.A.".⁶⁴

Artículo 89

"Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.

II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que este íntegramente suscrito.

III.- Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos el veinte porcino del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario".⁶⁵

En la Sociedad Anónima, el socio responderá ante la sociedad por la cantidad de acciones que tenga.

⁶⁴ Idem

⁶⁵ Idem.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Artículo 207:

"Sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones".⁶⁶

Artículo 209:

"El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y/o de las dos terceras partes de los comanditados".⁶⁷

Artículo 210:

"La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras " y compañía" u otras equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras " sociedad en comandita por acciones", o sus abreviaturas 'S. En C. por A.⁶⁸

Como se puede apreciar en este tipo de sociedades hay socios que responderán de una manera ilimitada ante la sociedad y otros solo responderán por su aportación.

⁶⁶ Ibidem, pag 218.

⁶⁷ Idem

⁶⁸ Idem.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

La sociedad cooperativa tiene su propia ley reglamentaria para su constitución la cual establece lo siguiente.

Artículo 212:

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores,

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros,

III.- Funcionar con número variable de socios, nunca inferior de diez,

IV.- Tener capital variable y duración indefinida,

V.- Conceder a cada socio un sólo voto,

VI.- No perseguir fines de lucro,

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva,

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción, y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".⁶⁹

⁶⁹ Idem.

SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE.

Artículo 213:

"En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo".⁷⁰

Artículo 215:

"A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad se añadirán siempre las palabras de capital variable.

El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable deberá contener a demás de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social".⁷¹

Artículo 216:

"En las sociedades por acciones, el contrato social o la asamblea general extraordinaria fijará los aumentos del capital y la forma y el término en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o las certificadas provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción".⁷²

Artículo 219:

"Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad".⁷³

⁷⁰ Ley General de Sociedades Mercantiles, ob cit. p. 216.

⁷¹ Ibidem. Pag. 217.

⁷² Idem.

⁷³ Ibidem. pag. 218.

Como se desprende de lo antes expuesto, existen diversos tipos de Sociedades Mercantiles, que pueden adoptarse, pues es la ley la que determina que tipo de sociedad podrán constituirse, claro que esto dependerá principalmente de la voluntad de los socios, pues son ellos los que determinarán el tipo de responsabilidad que deseen adquirir para con sus demás socios, esto es, si desean responder de una forma solidaria o sólo responder de las acciones que estos tengan en la sociedad. Es importante mencionar que en la actualidad diversos tipos de sociedades que reglamenta la ley han caído en desuso, principalmente por que los socios como ya se mencionó no están dispuestos a responder de manera solidaria con los demás socios, es por esta razón que la mayoría de las sociedades que se constituyen hoy en día adoptan la calidad de sociedades anónimas o en su caso sociedades cooperativas, estas siempre siendo de capital variable.

2.5. LA ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.

Al igual que los demás tema es necesario conocer primeramente que es lo que se entiende por nacionalidad:

NACIONALIDAD: " Vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado ".⁷⁴

⁷⁴ GARCIA, Maynez Eduardo, ob. cit. p. 405.

Como puede apreciarse la nacionalidad es la vinculación jurídica entre el sujeto y el Estado, por lo que se le debe otorgar indistintamente la nacionalidad a las personas físicas como a las morales. Si bien es cierto toda persona moral tiene que ver mucho con el Estado, pues este al otorgarle y reconocerle una personalidad jurídica, la esta reconociendo como un sujeto más que necesita poder ostentarse ante terceros para llevar a cabo actividades jurídicas que le permitir conseguir su objeto social y por lo tanto necesita la protección del Estado como todo sujeto de derecho.

Si se considera dentro de la noción de nacionalidad que esta pueda otorgarse aunque un ente no forme parte de la esencia del Estado, entonces podemos admitir la nacionalidad de las sociedades mercantiles extranjeras.

De ninguna manera se pretende identificar la nacionalidad de las sociedades mercantiles extranjeras, con las nacionales o personas físicas puesto, que habrá algunas semejanzas entre ellas, pero también encontramos diferencias, pues si entre las personas físicas hay diferencias con mucho mayor razón con las morales.

F. GIMÉNEZ ARTIGUES, dice: "Que toda sociedad mercantil deberá contar con una nacionalidad, pues es conveniente para regular su constitución, funcionamiento y extinción... a través del País que es nacional, le podrá indicar los derechos y deberes que el ente mercantil tiene en una legislación que establece una distinta condición entre nacionales y extranjeros, prohibiendo a estas el ejercicio de ciertas industrias o actividades comerciales y someterse a un trato distinto en materia tributaria".⁷⁵

⁷⁵ ARELLANO, García Carlos, *Derecho Internacional Privado*, novena edición, Editorial Porrúa, México 1989, pag. 294.

La finalidad que maneja el autor de otorgar una nacionalidad a las personas morales es muy acertada, pues si bien es cierto para que una sociedad extranjera realice actividades semejantes a las de las sociedades mexicanas deberá constituirse y someterse a las disposiciones que indique el Estado a través de sus leyes, y olvidarse de la protección que les brinde su país (Cláusula Calvo), esto trae como consecuencia querer adoptar una nacionalidad diferente de la suya, renunciar a los derechos de protección de su país, por lo que su constitución, funcionamiento, extinción deberá sujetarse a las leyes del país del que es nacional.

La importancia de que una sociedad mercantil extranjera adquiera la nacionalidad, es la facultad que se le otorga para que pueda realizar las mismas actividades que una sociedad mexicana, y esto sólo lo podrá lograr a través del vínculo jurídico que le otorga el Estado al considerarla como nacional, en virtud de otorgarle la calificación de pertenencia con él, las sujeta a su ley, esto es deberá constituirse conforme a derecho, por lo que su funcionamiento y su capacidad deberán sujetarse a los estatutos sociales.

De lo anterior se desprende que el Estado, al otorgarle personalidad jurídica a las sociedades mercantiles extranjeras, les reconoce ser sujetos de derechos y obligaciones, lo que trae consigo la vinculación con el Estado, por lo que no debe haber ningún problema para que este les pueda otorgar la nacionalidad, lo único con lo que deberán cumplir es establecer su domicilio dentro del territorio nacional y constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislaciones aplicables, pues es el Estado quien de forma voluntaria otorga la nacionalidad.

ARELLANO GARCIA, dice: "La nacionalidad es un vínculo jurídico, género próximo, establecido en razón de pertenencia, la pertenencia que es la adhesión o la atribución de una persona física o moral a un Estado, que se establece en virtud de los factores materiales o jurídicos que el estado elige para considerarla un ente moral o una persona física como ligada a él por la nacionalidad ".⁷⁶

Este autor dice que el hecho de que una sociedad extranjera pretenda adherirse o someterse a las leyes del Estado Mexicano, es con la finalidad de que este último les otorgue su nacionalidad y de esta manera su protección por ser una persona mexicana más, en virtud de esto, si dicha sociedad desea conseguir dicha vinculación deberá de reunir ciertos requisitos que marca la ley y olvidarse por completo de poder recurrir a su país para pedirle protección.

Esto es el Estado será libre de determinar que requisitos debe reunir y bajo que circunstancias le otorga la nacionalidad a una persona moral. Nuestra legislación en su artículo 9 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que:

Artículo 9:

"Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado en el artículo 27 constitucional".⁷⁷

⁷⁶ *Ibidem* p. 308.

⁷⁷ Pina Rafael, Ley de Nacionalidad y Naturalización, duodécima edición, Editorial Porrúa, México 1995, p 21

Como se puede apreciar el otorgamiento de la nacionalidad a una sociedad extranjera, bastará con que esta tenga la voluntad de renunciar por completo a la protección de su país y constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y tener su domicilio en territorio nacional, para ser consideradas como nacionales.

La exposición de motivos de 1886 establecía: "Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio.

Por lo que se cree que el hecho de que tenga su domicilio en territorio nacional y se ajuste a lo que establece la ley que rija su constitución, presenta un vínculo suficientemente estrecho entre la persona moral y el Estado, lo que sirve para otorgarle la Nacionalidad.

De lo que se concluye que la sociedad extranjera que se haya constituido de conformidad con las leyes de su país y desee adquirir la nacionalidad mexicana sin renunciar a la constitución que llevo a cabo en su país de origen no podrá adquirir la nacionalidad mexicana, salvo el caso de que ella desee renunciar a esa constitución y constituirse de acuerdo a las leyes del Estado Mexicano, es decir establecer un domicilio dentro del territorio nacional y cumplir los requisitos que fija la misma ley.

Por lo tanto si la nacionalidad es un vínculo jurídico que une al sujeto con el Estado, no existe razón por la que no deba otorgársele la nacionalidad a la sociedad extranjera, ya que toda vez que el estado le reconoce personalidad jurídica haciéndola

acreedora de derechos y obligaciones, la esta reconociendo como un sujeto de derecho más que merece la protección de este.

En sentido jurídico la nacionalidad puede existir sin que aparezca ninguna característica étnica y más aun, no hay que limitar la aplicación del concepto a las personas físicas, pues es igualmente aplicable a las personas morales por llenar estas el requisito de ser sujetos de derechos y obligaciones.

La persona moral es una realidad, un sujeto de derechos y obligaciones que goza de capacidad jurídica, esa capacidad encierra un derecho individual público que consiste en la facultad de obtener protección del Estado, además se encuentra sujeto a obligaciones de derecho público, (pago de impuestos).

Por lo tanto si las personas morales son capaces de tener derechos y obligaciones, como miembros del Estado, no hay razón alguna para que no se les atribuya una nacionalidad.

2.6. REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En este punto se tocará lo referente a las legislaciones en las que se encuentran reguladas las sociedades mercantiles extranjeras que deseen realizar actos de comercio dentro del territorio mexicano, para que de esta manera puedan determinar que actividades deberán llevar a cabo, sujetarse a los derechos y obligaciones que impone el

Estado a estas, todo esto con la finalidad de determinar la competencia que tiene el Estado Mexicano con dichas sociedades mercantiles extranjeras.

2.6.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la presente legislación se tocarán las garantías individuales que la constitución otorga a todo individuo que se encuentre dentro del territorio nacional y estas consisten en la protección que les brinda el Estado a dichos sujetos de derecho las que consisten en lo siguiente:

ARTÍCULO 1º:

" Los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella establece". ⁷⁸

Del artículo anterior se desprende que el Estado protegerá a todo individuo, ya sea persona física o moral, comprendiéndose en este término a un sujeto de derechos y obligaciones.

Don Ignacio Burgoa menciona: " A pesar de que las personas morales no son seres humanos, sino ficciones legales, y de que, por ende no gozan de derechos del hombre, como entidades sujetas al imperio del Estado, si podían invocar en su beneficio las

⁷⁸ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87ª edición, México 1990, editorial Porrúa, p 7.

garantías individuales cuando éstas se violasen por algún acto de autoridad, lesionando su esfera jurídica".⁷⁸

De lo anterior se desprende que el Estado al reconocer la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, pueden actuar estas como sujetos de derechos, independientemente de que estas sean nacionales o extranjeras el Estado las protegerá con dichas garantías y en el supuesto de que se les violara alguna de las consagradas en la constitución, podrán estas recurrir al juicio de Amparo, y pedir la Protección y Amparo de la Justicia Federal ante los Tribunales competentes.

El **ARTÍCULO 9o**, establece un derecho que otorga el Estado de para permitir la formación de las sociedades:

Por lo tanto todo individuo podrá reunirse de una forma pacífica para poder llevar a cabo cualquier actividad que tenga un objeto lícito.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...

El doctor **Ignacio Burgoa** manifiesta que " por el derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociados, y que tienden a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de asociación, al ejercitarse engendra las siguientes consecuencias: a) creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídica propia y distinta de las que

⁷⁸ BURGOA, Ignacio, Garantías Individuales, vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 1988, p. 167.

correspondan a cada uno de sus miembros, b) persecución de fines u objetos permanentes y constantes".⁸⁰

De lo anterior se entiende que el artículo 9o es el fundamento legal, para permitir que un grupo de individuos se reúna para formar cualquier tipo de sociedad, ya sea asociaciones, sociedades civiles o mercantiles; pero para que estas puedan ser llevadas a cabo, debe hacerse de manera pacífica, que persigan un objeto lícito, lo que llevará a la creación de una persona jurídica distinta a la de cada uno de los miembros, con derechos y obligaciones diferentes a la de los socios, la cual tiene por objeto perseguir el fin común y lícito.

EI ARTÍCULO 27, es uno de los artículos que les pone más limitaciones a las sociedades mercantiles extranjeras, en lo que respecta a la adquisición de propiedades dentro del territorio nacional:

" Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por los mismos, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación de los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".⁸¹

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

⁸⁰ Ibidem, p. 168

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. Cit. Pag. 45.

Del párrafo anterior se desprende las limitaciones a las que deben someterse las sociedades mercantiles extranjeras, para que éstas puedan adquirir bienes inmuebles, en territorio prohibido para éstas, consiste en que dichas sociedades quieran someterse a lo que establece la Cláusula Calvo, la cual consiste en la renuncia voluntaria, a la protección de su gobierno y adoptando dicha cláusula las sociedades si podrán adquirir dichos bienes, pues tendrá la calidad de nacionales, siempre y cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores les otorgue dicha calidad.

Otras de las prohibiciones a las que deberán sujetarse las sociedades mercantiles extranjeras se encuentran en la fracción IV, de este mismo artículo, el cual dice:

"Las sociedades comerciales, por acciones, podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva, equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de las sociedades, no excedan en relación con cada socio, los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, serán acumulable para efectos económicos. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en".⁸²

Como se ve las sociedades por acciones, para que puedan tener la intervención de extranjeros, no podrán adquirir terrenos rústicos, sino solamente en la medida que la ley le señale, sólo podrán dedicarse a las actividades que indica la misma, además de que sólo podrán integrarse por un número determinado de socios, y determinará el capital con el que cuenta para llevar a cabo su fin para el cual es creado.

⁸² Ibidem. Pag. 60.

En el artículo 73 fracción XVI, se establece que:

" El Congreso tiene facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República".⁸³

Por lo tanto el Congreso de la Unión será el único facultado para dictar leyes en lo que respeta a la condición jurídica de los extranjeros, en donde se podrán encuadrar a las personas morales extranjeras.

2.6.2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La presente legislación, presenta un capítulo especial para las sociedades mercantiles extranjeras, señalándoles las condiciones con que deben cumplir para poder desarrollarse dentro del territorio nacional.

Artículo 250:

"Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República".⁸⁴

De ahí la necesidad de que toda sociedad mercantil extranjera deba ajustarse a las disposiciones legales que le son aplicables, primeramente estar constituido de acuerdo a las legislaciones de su país de origen y segundo establecer dentro del territorio

⁸³ *Ibidem*, pag. 45.

⁸⁴ *Ley General de Sociedades Mercantiles*, cb. CIL. Pag. 226.

nacional un domicilio, esto con la finalidad de que el Estado Mexicano les reconozca personalidad jurídica a sus sociedades, para que estas puedan manifestarse ante terceros.

Artículo 251:

* Las sociedades extranjeras solo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera:

I.- Comprobar que se ha constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sea nacional, para lo cual deberá exhibir copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su construcción y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho estado tenga la República.

II.- Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas;

III.- Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal;

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado.”⁸⁵

Ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deberá hacer la inscripción de la sociedad y posteriormente deberá inscribirse en el Registro para que desde este momento pueda llevar a cabo actos de comercio, siempre y cuando haya establecido dentro del territorio nacional su domicilio y pueda comprobar que sé a constituido legalmente

⁸⁵ Idem.

con los documentos que se señalan anteriormente, es decir que se apegado a la legislación de su país de origen y lo más importante es que dichos documentos no sean contrarios a los preceptos de orden publico establecidos en la legislación mexicana, en el caso que no se inscriba en el Registro deberá responder ante terceros de los actos que lleven a cabo.

2.6.3 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La presente legislación reconoce la capacidad que pueden tener las personas morales, así como establece quienes pueden ser consideradas como tales, y hace mención de los órganos que la componen para que sea a través de ellos como pueda manifestarse ante terceros y lleve a cabo el objeto social para el que fue creada.

El artículo 25 establece quienes son consideradas personas morales:

Artículo 25:

* Son personas morales:

- I.- La Nación, el Estado y los Municipios;
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III.- Las sociedades civiles y mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones de profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 constitucional;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas y;
- VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fuera desconocido por la ley;
- VII.- Las personas extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2736⁸⁶.

⁸⁶ Código Civil para el Distrito Federal, ob. cit., pag. 47.

Aquí la fracción que interesa es la VII, ya que en esta se establece que las sociedades mercantiles extranjeras si podrán ser consideradas como personas morales, por lo tanto estarán sujetas a derechos y obligaciones con el Estado, como cualquier otro y deberá cumplir con los requisitos que se imponen a las personas morales.

El artículo 26 del mismo ordenamiento establece que:

"Las personas morales podrán ejercitar todos los derechos necesarios para la realizar el objeto de su institución".⁸⁷

En este artículo se faculta a las personas morales para poder llevar a cabo cualquier actividad que considere necesaria para llevar a cabo el objeto para el que fue creada, pero sin que estas puedan afectar al Estado.

El artículo 27 establece:

"Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".⁸⁸

De lo anterior se desprende que la ley reconoce como personas morales a las sociedades mercantiles extranjeras, otorgándoles derechos los cuales podrán ejercitar para alcanzar el objeto para el que fueron creadas, asimismo implícitamente reconoce la personalidad jurídica de estas, para poder manifestarse ante terceros, lo cual lo llevaran a

⁸⁷ *Ibidem*. Pag. 48.

⁸⁸ *Idem*.

cabo a través de sus órganos de representación, ya que la persona moral no tiene una apariencia física para poder manifestarse ante terceros y sus miembros, o sea los socios si la poseen, lo que permitirá que ellos la representen ante terceros, todo esto se podrá lograr si dichas sociedades se ajustan a la legislaciones nacionales.

La capacidad de las personas morales, se encuentra regulado en el artículo 2736 el cual establece:

Artículo 2736:

“La existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de las personas morales extranjeras de naturaleza privada, se regirán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquel del Estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

En ningún caso el reconocimiento de la capacidad de una persona moral extranjera excederá a la que le otorgue el derecho conforme al cual se constituyó.

Cuando alguna persona extranjera de naturaleza privada actúe por medio de algún representante, se considerará que tal representante o quien lo substituya, está autorizado para responder de las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de dicha persona, con motivo de los actos en cuestión”.⁸⁹

Lo anterior se entiende que la capacidad conferida a la sociedad extranjera, lo deberá hacer sujetándose a las leyes del Estado en el que se haya constituido, esto es su país de origen, cumpliendo con los requisitos de forma y de fondo, que esta le establezca, y el Estado le reconocerá capacidad para adquirir derecho y obligaciones, claro que no poseerá los mismos que una nacional, y con estos podrá realizar el objeto para el cual fue

⁸⁹ *Ibidem*. Pág. 474.

creada, y todo esto lo podrá llevar a cabo a través de sus organismos de representación los cuales responderán de toda obligación que hayan contraído.

2.6.4. CODIGO DE COMERCIO.

EL Código de Comercio establece quienes tienen la capacidad de ser comerciantes, por consiguiente pueden llevar a cabo actos de comercio, lo cual se encuadra en lo regulado por el artículo 3 que dice:

Artículo 3:

*Se reputan en derecho comerciante:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de la su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".⁹⁰

De lo anterior se puede apreciar como las sociedades mercantiles extranjeras, se encuadran en la fracción III del artículo anterior, pues se les otorga la calidad de comerciantes, siempre y cuando realicen actos de comercio dentro del territorio nacional, por lo tanto las sociedades extranjeras, que realicen actos de comercio fuera del territorio nacional no se les otorgará la calidad de comerciante.

⁹⁰ Código de Comercio y leyes complementarias, ob. cit. p. 1.

El artículo 14 establece:

“ Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a este código y demás leyes del país”.⁹¹

Por lo tanto toda sociedad extranjera que tenga la calidad de comerciante deberá acatar los ordenamientos legales que existen en el territorio nacional, para poder realizar actos de comercio, que le estén permitidos por la ley, sin rebasar aquellos que solo se le permiten a los nacionales para que de esta manera puedan obtener un lucro, lo cual será repartido entre los socios.

El artículo 15 dice:

“ Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de sociedades extranjeras.”⁹²

Las sociedades extranjeras deberán respetar la prescripción que establece en dicho ordenamiento, en cuanto a la creación de establecimientos dentro del territorio nacional, realizando operaciones mercantiles o someterse a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

⁹¹ *Ibidem*, p 3.

⁹² *Idem*.

El artículo 24 establece:

"Las sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, presentaran y anotaran en el registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás referentes a su constitución, el inventario o último balance si lo tuvieren y un certificado de estar constituido y autorizados con arreglo a las leyes del país respectivo expedido por el ministro que allí tenga acreditado la República, o en su defecto para el Cónsul Mexicano".⁹³

Las sociedades extranjeras para poder establecer una sucursal dentro del territorio nacional, deberán presentar los documentos antes señalados en el Registro Publico de Comercio, ya que sin los mismos no podrá realizar actividad alguna dentro del territorio nacional.

El artículo 25 establece como deberán ir los documentos que solicita sean presentados en el Registro, el cual a la letra dice:

" La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura respectiva o del documento o declaración escrita que presente el comerciante, cuando el título sujeto a registro no deba constar en escritura pública; los documentos procedentes del extranjero y sujetos los registros se protocolizarán previamente en la República." ⁹⁴

El artículo 26 establece:

" Los documentos que conforme a este código deban registrarse y no se registre sólo producirán efecto entre los que los otorgue, pero no podrán producir perjuicios a terceros, él cual si podrá aprovecharlos en lo que le fueren favorables A pesar de la omisión del registro mercantil producirán efecto contra terceros los documentos que se refieran a bienes inmuebles y derechos reales, siempre que hubieren sido registrados, conforme a la ley común, en el registro de la propiedad o en el oficio de hipotecas correspondientes." ⁹⁵

⁹³ Ibidem. Pag. 7.

⁹⁴ Idem.

⁹⁵ Idem.

Los documentos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar protocolizados en la república para que surtan sus efectos correspondientes, pero en el caso de que dicho registro no se efectuare, este producirá efectos entre los que lo hubieren otorgado pero no perjudicará a terceros, los cuales si los podrán utilizar cuando favorezcan a estos últimos. También establece que en el caso de que no se hubiere efectuado el registro de los documentos, si podrá afectar a terceros cuando se trate de bienes inmuebles.

2.6.5. LEY DE NACIONALIDAD.

La presente legislación sólo establece un precepto legal, el cual es de suma importancia, puesto que determina los requisitos que debe reunir las sociedades extranjeras para ser consideradas como nacionales y esto lo encontramos en el artículo 9, el cual a la letra dice:

Artículo 9:

* Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional".⁹⁶

De lo anterior se desprende que una vez que dichas sociedades cumplan con lo que les pide la ley serán consideradas como mexicanas, pero en el caso de que

⁹⁶ Pina Rafael, Ley de Nacionalidad, ob. cit. pag. 22.

dichas sociedades no reúnan los requisitos que corresponden a las sociedades mexicanas, por tal motivo deberán ser consideradas como extranjeras.

Por lo que la sociedad que desee constituirse conforme a la legislación mexicana y establecer su domicilio legal en el territorio nacional, podrá ser considerada como nacional, recordando que renuncia a la protección de su país toda vez que se le hará cumplir con la Cláusula Calvo.

Otorgándole el Estado Mexicano, todos los beneficios y protección con la que cuentan los nacionales.

2.6.6. LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

La presente legislación contempla a las sociedades extranjeras, las cuales son consideradas como inversión extranjera, permitiendo conocer las actividades que puede llevar a cabo la inversión extranjera dentro del territorio nacional.

En el artículo 2 se establece:

* Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.-.....

II.- Inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, el capital social de las sociedades mexicanas,
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley".

III.- Inversionista extranjero a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.⁹⁷

Por lo que las sociedades extranjeras que participen en sociedades mexicanas en cualquier proporción, serán consideradas como inversión extranjera, así como también las sucursales que existan de estas dentro del territorio nacional.

Artículo 4:

" La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo lo dispuesto en esta ley..."⁹⁸

Del artículo anterior se puede apreciar que el inversionista extranjero podrá participar en cualquier porcentaje de los que le permita la ley, en las sociedades mexicanas, así como podrá llevar a cabo las actividades que desee para crear nuevos productos en los establecimientos que tenga dentro de la República, o los que vaya abrir en la misma.

Artículo 7:

"En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción:

II.- Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional;

⁹⁷ Pina Rafael, Ley de Inversión Extranjera, duodécima edición, Editorial Porrúa, México 1995, p. 217.

⁹⁸ *Ibidem*. Pag. 218.

- b) Transporte en aérotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 49% en:

- a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- b) Instituciones de crédito de banca múltiple;
- c) Casas de bolsas; y
- d) Especialistas bursátiles;
- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito.
 - l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la ley del Mercado de Valores;
 - m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;
 - n) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
 - o) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - p) Acciones serie " T " de sociedades que tengan en propiedades tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - q) Televisión por cable;
 - r) servicios de telefonía básica;
 - s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva sin incluir acuicultura;
 - t) Administración portuaria integral;
 - u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia.
 - v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros

turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación prontuaria;

w) Servicios conexos al sector ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones y ferroviarias; y

x) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatuarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley".⁹⁹

Como puede apreciarse son diversas las actividades en las que se le permite la participación al inversionista extranjero, asimismo en diferentes proporciones, claro que siempre deberá respetar los límites que le imponga la ley, pues en caso de violarlos se hará acreedora a una sanción.

La participación que otorga el gobierno mexicano a la inversión extranjera, es principalmente por que esta genera empleos en el país y de igual forma ayuda al crecimiento económico, de ahí que sean cada vez más las actividades en las que se les permite la participación al inversionista extranjero.

Artículo 10:

"De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con

⁹⁹ Ibidem. Pág. 219 e 220.

cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto por la fracción I del artículo 27 constitucional, se establecerá lo siguiente:

I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición,

II.- Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones de este capítulo." ¹⁰⁰

Por lo tanto se puede apreciar en el artículo anterior que solo las sociedades mexicanas podrán, llevar a cabo la adquisición de bienes inmuebles y en el supuesto de que estas contaran con inversión extranjera, si realizan el convenio a que se refiere la Cláusula Calvo en donde renuncien a la protección de su país, podrán llevar a cabo la adquisición de bienes inmuebles que se encuentren dentro de la zona prohibida.

El artículo 10 A establece:

"Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la explotación de minas en el territorio nacional, deberán previamente ante, la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan, lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia ..." ¹⁰¹

¹⁰⁰ Ibidem. Pag. 221.

¹⁰¹ Idem.

De lo anterior se desprende que toda sociedad extranjera que desee adquirir un bien inmueble dentro del territorio nacional o explotar alguna mina dentro del mismo, deberá sujetarse a lo que establece la fracción I del artículo 27 de la constitución, esto es la Cláusula Calvo, en donde renuncian a la protección de su país de origen, esto se podrá llevar a cabo presentando un escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que esta determine si concede o no el permiso deseado.

Artículo 11:

*Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de Crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

I. Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del artículo 10 de esta ley; y

II. Personas físicas o morales extranjeras¹⁰².

Como se puede apreciar, el Estado le otorga la facultad al inversionista extranjero para adquirir inmuebles dentro de la zona restringida a través del fideicomiso, pudiendo ser los bancos los fiduciarios, los que a su vez adquirirán el bien inmueble para darle el uso y aprovechamiento del mismo al inversionista, de esta forma el inversionista puede llevar a cabo actividades en aquellos lugares que no le estaban permitidos, principalmente el turismo abriendo hoteles en las playas de México, lo que en la actualidad esta atrayendo a más inversionistas.

¹⁰² Idem.

El artículo 17 establece:

* Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I.- Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República;

II.- Las personas a que se refiere el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y todo la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas de dicho Código".¹⁰³

El permiso que les otorga la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para que estas puedan constituirse es indispensable para las sociedades extranjeras, ya que sin dicho permiso no podrán llevar a cabo ningún acto de comercio dentro del territorio nacional.

El artículo 17A dice:

* La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país,

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y

c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizando para responder de las obligaciones que contraigan.

¹⁰³ Ibidem pag. 222.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emitan resolución, se entenderá aprobada.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo".¹⁰⁴

Una vez que las sociedades comprueben estar constituidas conforme a la ley se les otorgará el permiso que solicitan para desarrollar las actividades para las cuales fueron creadas dentro del territorio nacional

Por lo tanto las sociedades mercantiles extranjeras deberán asumir todas las obligaciones que traiga con sígo él haberse constituido en el Estado Mexicano, así como gozarán de todos los derechos que otorga este, por estar dentro del territorio nacional.

Es decir el Estado les otorgará protección y les brindará todo el apoyo, para que estas puedan desarrollarse plenamente dentro de las actividades que les permitan llevar a cabo su objeto social, y todo esto podrá conseguir si dichas sociedades cumplen con las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

Y en el caso de que estas no deseen constituirse conforme a las leyes nacionales, pero si deseen establecerse en el territorio nacional deberán igualmente comprobar que cuenta con la autorización necesaria para realizar actos de comercio dentro del territorio nacional.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 223.

CAPITULO 3.

LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO Y ALGUNOS TRATADOS INTERNACIONALES.

3.1. Alcances de la Inversión Extranjera en México.

3. 2. Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado.

3. 3. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de sociedades mercantiles.

3. 4. Diversos Tratados Internacionales sobre Sociedades mercantiles.

LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO Y ALGUNOS TRATADOS INTERNACIONALES.

3.1. ALCANCES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

Como puede apreciarse la INVERSION EXTRANJERA, en los últimos años ha alcanzado logros que no se esperaban, pues en un principio sé penso en ella como la esperanza que tenía México para salir del mal momento en que se encontraba, toda vez que el país pasaba por una crisis enorme, teniendo como factores en contra: la falta de capital, una baja productividad, tecnología muy atrasada y lo que más angustiaba el gran desempleo que afectaba al pueblo mexicano; y como poder atacar este problema al que se enfrentaba el país; la única alternativa era atraer capital foráneo.

Pero que era lo que les ofrecía México a dichos inversionistas para que vinieran a invertir a nuestro país, si solo contábamos con factores como: una magnífica ubicación geográfica, la disponibilidad de energía y materias primas, así como un mercado doméstico atractivo y creciente, una abundante fuerza de trabajo susceptible de ser capacitada y sobre todo barata.

Estos eran motivos suficientes para que los inversionistas se animaran a venir a invertir a nuestro país; pues con 90 millones de habitantes, que desean trabajar, y con una mano de obra tan barata, eran factores suficientes para que cada vez más hombres de negocios importantes desearan venir a México.

Es por esta razón que el gobierno mexicano decide abrirle las puertas a los inversionistas extranjeros, los cuales ayudarían a salir a México del mal momento en que se encontraba.

"De esta forma se concibe a la inversión extranjera como complementaria de la inversión nacional, siendo importante su promoción en razón de la generación de empleos, el convertirse en recursos frescos del exterior en apoyo al financiamiento de las empresas, por su capacidad de aportar tecnologías modernas a la planta industrial y contribuir a la diversificación de las exportaciones".¹⁰⁵

Ahora la inversión nacional junto con la inversión extranjera caminarán juntas para tratar de lograr sacar al país de la crisis en que se encuentra, saliendo ambas beneficiadas, ya que la participación de inversión extranjera, se canaliza en aquellos sectores en donde su contribución al desarrollo se considere más positiva, situación que resulta más benéfica para el inversionista extranjero, ya que le sale más barato instalarse y producir aquí que exportar sus productos, la inversión extranjera genera empleos, los que serán necesarios para emplear a una gran parte del pueblo mexicano que se encuentra desempleado y al mismo tiempo los inversionistas podrán escoger los empleados necesarios y aptos para el manejo de sus máquinas, de igual manera se les otorgará una capacitación especial para que puedan llevar a cabo más rápido la producción que se desee.

Lo anterior ayudaría a confirmar un paso seguro, para ayudar a salir al país del mal momento por el que pasa y por consiguiente se pronosticaba un éxito para la inversión extranjera, por lo que se le confirió un papel de primordial importancia.

¹⁰⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Inversión Extranjera y Empleo en México*, Editorial Gremik, S.A. México, 1994, p. 17.

Es por esta razón que nace a la vida jurídica la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera de 1973, la que otorga una disposición expresa para que se encuentre legislada, ya que la única disposición legal que la contemplaba era la Constitución Política de México en su artículo 27 fracción I, en ese tiempo la participación que el gobierno mexicano otorga a los inversionistas extranjeros de poder participar era en mínimos porcentajes en actividades que se encontraban destinadas a nacionales.

La Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en su artículo 5 establece:

“Artículo 5. - En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales;

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a persona física o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales

b) Productos secundarios de industria petroquímica 40%,

c) Fabricación de componentes de vehículos automotores, 40%, y

d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversión Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme las cuales se recibirá, en casos específicos, la inversión extranjera.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen".¹⁰⁶

Como puede apreciarse eran mínimas las actividades en las que se les permitía la participación a inversionistas extranjeros, por lo que no era mucha la participación del extranjero en la economía del país.

Toda vez que como México era considerado como un país en desarrollo, no muchos países creían en él para invertir, esto es no era un país confiable como Europa, por lo que no era fácil que empresarios importantes se arriesgaran a invertir en el país.

Los objetivos con los que contaba la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera eran los siguientes:

- 1) La inversión extranjera no debe desplazar a la nacional.
- 2) Deben incrementarse las exportaciones y abatirse las importaciones;
- 3) Ha de impulsarse la creación y expansión de empresas que ocupen y capaciten a técnicos mexicanos, así como que contribuyan a la investigación y desarrollo tecnológico del país;

¹⁰⁶ Pina Rafael, Ley de Inversión Extranjera, ob. cit., pag. 203, 204.

4) Merecen trato prioritario las empresas que ofrezcan mejores condiciones de mercado en cuanto a calidades, precios y como fuentes de trabajo.

A pesar de las limitaciones que establecía la Ley, los países que si confiaban en México, veían que con su inversión se acrecentaba los resultados de producción eran positivos, sus ganancias eran favorables, su inversión había sido positiva. Todo esto se logro debido a que el país necesitaba mucha ayuda, y se solucionaría con la inversión pues al instalarse en el territorio y abrir sucursales, generaba empleos que eran necesarios para muchos mexicanos, y también para los inversionistas que necesitaban personal para manejar sus establecimientos, además de que México poseía, una magnifica ubicación geográfica, materias primas, mano de obra barata y disponibilidad por parte del gobierno de permitirles la entrada al país.

Como puede apreciarse la intención de la Ley de Inversión Extranjera de 1973, tenía como única finalidad, atraer mayor flujo de capital al país, para que de esta forma se generaren más empleos, se abrieran más empresas que necesitarán mano de obra y otorgarán capacitación, con la limitante de que no desplazaran a las empresas nacionales.

Con el transcurso del tiempo se lograba apreciar mejor la aceptación de la inversión extranjera en el país, así como el deseo cada vez más de inversionistas, de venir al país a invertir, pues los que no confiaban en México, veían que los que hablan venido al país habían salido favorecidos, es por esta razón que el criterio de los inversionistas cambiaba, y que los resultados eran positivos.

Ante la gran aceptación y ante la demanda de los inversionistas de desear venir al país, hizo que el Congreso de la Unión, se viera en la necesidad de reformar la presente Ley y otorgar en más actividades una participación al inversionista extranjero, motivo por el cual se reforma la ley en 1993; otorgándoles una participación mayor en porcentajes en determinadas actividades como son las siguientes:

“Artículo 7. - En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción:

II.- Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aérotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 30% en:

- a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- b) Instituciones de crédito de banca múltiple;
- c) Casas de bolsas; y
- d) Especialistas bursátiles;

IV.- Hasta el 49% en:

- a) Instituciones de seguros;
- b) Instituciones de fianzas;
- c) Casas de cambio;
- d) Almacenes generales de depósito;
- e) Arrendadoras financieras;
- f) Empresas de factoraje financiero;
- g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo

103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

h) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la ley del Mercado de Valores;

i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;

j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.

k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;

l) Acciones serie " T " de sociedades que tengan en propiedades tierras agrícolas, ganaderas y forestales;

m) Televisión por cable;

n) servicios de telefonía básica;

o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva sin incluir acuicultura;

p) Administración prontuaria integral;

q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia.

r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación prontuaria;

s) Servicios conexos al sector ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones y ferroviarias; y

t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatuarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley".¹⁰⁷

¹⁰⁷ Idem.

Como puede apreciarse la participación que les brindo el gobierno mexicano a los inversionistas, era cada vez mayor, toda vez que se les brindo participación en determinados porcentajes en actividades que solo eran para nacionales, permitiéndoles desarrollarse en diversas actividades.

Pues anteriormente solo se les daba participación en la industria petroquímica, en autotransportes, como sé apreciar ahora pueden participar los inversionistas en mucho más actividades y en diferentes porcentajes.

Ahora el inversionista se dedica a elaborar artículos destinados a satisfacer las necesidades del pueblo en donde lleva a cabo sus actividades, sustituyendo las importaciones y dando a conocer nuevos productos de acuerdo a la demanda del pueblo.

Por lo tanto son grandes los alcances que ha logrado la inversión extranjera en lo que respecta a condición jurídica pues como se señalo anteriormente las reformas de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 tiene como objetivos principales:

a) Con un estricto apego a la Constitución, abre nuevas áreas de actividad económica a la participación de capital foráneo y le permite una mayor participación en algunas actividades con regulación específica.

b) Disminuye la intervención de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) y su discrecionalidad en la aprobación de proyectos de inversión.

c) Reduce y simplifica los procedimientos y trámites administrativos.

"La presente ley establece la posibilidad de que el capital extranjero participe libremente en inversiones o realice adquisiciones en todas las actividades económicas, al permitirsele participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquiriendo nuevos activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en la misma ley".¹⁰⁸

Asimismo contiene una disposición que permite a las sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, adquirir bienes inmuebles con fines no residenciales en zonas restringidas. Cuando la adquisición tiene fines residenciales, tanto las sociedades señaladas como las personas físicas y morales deberán recurrir a la figura jurídica del fideicomiso, misma que amplió su duración de 20 a 50 años.

Como se puede apreciar la presente ley da la oportunidad a inversionistas extranjeros a experimentar en otras actividades económicas creando nuevos productos, abrir o ampliar sucursales con las que puedan dar a conocer sus productos en el mercado, o poder participar en el capital de sociedades nacionales. Se ha logrado dar una mayor participación en una mayor participación a los inversionistas extranjeros en una gran cantidad de actividades que se habían reservado solo a nacionales en la ley de 1973.

"De esta forma al haber sufrido dichas reformas la Ley de Inversión Extranjera, es el motivo fundamental para que el atractivo de invertir en México en los años de 1994 a 1996 haya sido tan favorable recibiendo más de 32 mil millones de dólares de

¹⁰⁸ SECOFI, Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México 1989-1994, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1994, pag. 10.

inversión extranjera, motivo por el que México se ha convertido en el segundo destino de inversión extranjera entre los países en desarrollo, sólo después de China".¹⁰⁹

"La aceptación de la inversión extranjera en el país que durante el lapso de 1994-1996, México alcanza el segundo lugar como receptor de capital externo entre los países en desarrollo, el primero en América Latina y el Caribe. Este monto se integró con 20,595.0 md (65.2% del total) de movimientos de inversión notificados al RNIE, 2,823.2 md (8.9 %) de importaciones de activo fijo por parte de empresas maquiladoras; 6,002.9 md (19.0%) de inversión de utilidades; y, 2,174.3 md de cuentas entre compañías (6.9%)".¹¹⁰

En el año de 1989 se crea el Reglamento para la Ley de Inversión Extranjera, con la finalidad de dar mayor claridad a los criterios de interpretación de la ley de Inversión Extranjera, pues el mismo constituye un conjunto de normas para agilizar la calificación e ingresos del capital foráneo, tanto al simplificar notablemente los requerimientos para los inversionistas extranjeros, como para reducir el tiempo de resolución por las instancias competentes y al ampliar el número de actividades económicas donde puede participar la inversión extranjera.

De igual forma se establecen transitorios en donde se le otorga al inversionista extranjero una participación hasta del 100%, los cuales se transcriben a continuación:

"SEXTO.- Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las actividades de transporte

¹⁰⁹ SECOFI, Informe de Labores 1996-1997, Editorial Talleres Gráficos, de México, septiembre 1997, p. 53.

¹¹⁰ SECOFI, Informe Estadístico sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México, enero-abril 1997, Editorial Talleres Gráficos, México junio 1997, p. 12.

terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares.

Sin embargo, en las actividades antes mencionadas la inversión extranjera podrá participar de conformidad con las disposiciones siguiente:

I.- A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas;

II.- A partir del 1º de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de sociedades mexicanas; y

III.- A partir del 1º de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

SEPTIMO.- La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

OCTAVO.- La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de presentación de los servicios de videotextos y comunicación en paquete. A partir del primero de Julio de 1995, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% de las sociedades dedicadas a los servicios mencionados, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

NOVENO.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% del capital social de sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción e instalación de obras. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta un 100% en el capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las mismas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión".¹¹¹

¹¹¹ PINA Rafael, Ley de Inversión Extranjera, ob. cit., p. 229 a 230.

Como se puede apreciar de los transitorios transcritos en el párrafo anterior, el porcentaje que podrán adquirir en un futuro los inversionistas en el capital social de las sociedades mexicanas, en aquellas actividades en donde se requería resolución favorable de la Comisión, ahora los convierte en los dueños de dicha sociedad, pues al poder adquirir el 100% del capital, los hace dueños del mismo.

Actualmente se contempla la posibilidad de que los inversionistas foráneos puedan participar en cualquier proporción en el capital social de las empresas, en aquellas actividades no incluidas en el anexo de la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos incorporada en el mismo reglamento, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.

Toda reforma a modificación que se hacía a la Ley, tenía como única finalidad, que la de traer más inversión al país y otorgarle al inversionista extranjero una mayor seguridad jurídica en todo trámite y actividad que realizara en el país.

La Ley sufre otra reforma el 18 de diciembre de 1996, en donde se otorga un porcentaje mayor a los inversionistas en determinadas actividades que ya se encontraban permitidas a ellos.

“Artículo 7. - En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción:

II.- Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aérotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 49% en:

- a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- b) Instituciones de crédito de banca múltiple;
- c) Casas de bolsas; y
- d) Especialistas bursátiles;
- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo

103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la ley del Mercado de Valores;

m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;

n) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.

o) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;

p) Acciones serie " T " de sociedades que tengan en propiedades tierras agrícolas, ganaderas y forestales;

q) Televisión por cable;

r) servicios de telefonía básica;

s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva sin incluir acuicultura;

t) Administración prontuaria integral;

u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia.

v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

w) Servicios conexos al sector ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones y ferroviarias; y

x) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatuarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley".¹¹²

Como se puede ver desaparece el treinta por ciento y ahora la participación del inversionista es de un 49%, se faculta a SECOFI el manejo de la inversión extranjera, que anteriormente estaba concedida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de igual forma se les da permiso de adquirir bienes inmuebles en la zona restringida para fines no residenciales y sin cláusula de admisión de extranjeros a través de fideicomiso el cual tendrá ahora una duración de 50 años.

La reforma de 1996, se hizo con la finalidad de que cada vez más inversionistas extranjeros, deseen venir a nuestro país a invertir, para que de esta forma se generen más empleos que hacen mucha falta, se logren avances tecnológicos, un mayor flujo de capital, divisas, todo para que México pueda seguir saliendo adelante.

¹¹² *Ibidem.* Pag. 219 a 220.

El Congreso de la Unión al aprobar las reformas de la Ley de Inversión Extranjera, aseguraba que los inversionistas extranjeros desearán venir al país a invertir, pues dichas reformas contaban con objetivos siguientes:

1. - El establecimiento de plazos más cortos y la figura de la afirmativa ficta para la respuesta las solicitudes de autorización de inversión que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deberá otorgar conforme a la Ley de Inversión Extranjera.

2. - La posibilidad de que las empresas mexicanas se capitalicen con inversión extranjera minoritaria, sin que dicha participación implique rebasar directamente los límites máximos a la inversión extranjera establecidos en la Ley de Inversión Extranjera.

3. - La simplificación de los trámites que los inversionistas extranjeros realizan, tanto en materia de sociedades y fideicomisos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como por lo que toca al establecimiento de sucursales de inversionistas extranjeros.

4. - La incorporación a la Ley de Inversión Extranjera de los cambios efectuados a otros ordenamientos jurídicos sobre porcentajes de participación de la inversión extranjera en diversos campos de actividad económica.

Asimismo se señala en el nuevo marco jurídico que los reglamentos y procedimientos serán automáticos, expeditos y transparentes, simplificando los trámites y requisitos necesarios para su inserción en el aparato productivo nacional.

"La Ley de Inversión Extranjera se orienta fundamentalmente a eliminar procedimientos discrecionales que propician incertidumbre en los inversionistas, permitir la apertura a la inversión extranjera en actividades donde se considera necesaria y benéfica para el desarrollo nacional, instituir obligaciones y conceder facultades precisas a las autoridades competentes en la materia, así como a simplificar los trámites administrativos".¹¹³

Es por esta razón que la visión de los inversionistas extranjeros acerca de la situación económica del país está cambiando, lo cual ha motivado que los capitales italianos, canadienses, franceses y británicos penetren con mayor celeridad a partir de los inicios de la década actual.

"En una encuesta realizada entre potenciales inversionistas extranjeros, éstos señalaron que "México pasó de ser país de alto riesgo a uno considerado como prioritario para la actividad exterior de los empresarios. Y afirmaron que la alternativa de inversión en nuestro país es más atractiva en relación con la observada en las naciones de Europa Oriental, y establecen. Hay una gran diferencia, con México la relación comercial es una realidad que se constata y con gran potencial; en cambio, con Europa del Este es una alternativa".¹¹⁴

Como puede apreciarse la gran seguridad y confiabilidad que ha otorgado México a los inversionistas extranjeros, puede constatarse toda vez que cada vez son más los que han decidido venir a nuestro país a invertir y alientan a otros a venir al país,

¹¹³ Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ob. Cit. Pag. 21.

¹¹⁴ Ibidem. Pag. 31

pudiendo escoger los mismos entre las actividades que les están permitidas y que más les convengan para poder desarrollarse plenamente y verse favorecidos ambos, lo anterior ha permitido que México sea considerado como uno de los países más confiables para invertir.

Por tal motivo México ha logrado ser considerado como el primer país con inversión extranjera en América latina y todo esto se debe a que debido a que el país necesita mucha ayuda principalmente económica, para poder salir de la crisis en la que se encuentra, a ofrecido a los inversionistas extranjeros mayores facilidades para poder invertir en nuestro país, y los resultados son que día con día las empresas nacionales que se encontraban en muy malas condiciones están pudiendo salir de esa situación gracias a que los inversionistas extranjeros, desean invertir en ellas formando parte de estas como socios. Lo anterior ha ayudado a que empresas nacionales salgan adelante, que se generen más empleos y que se creen sucursales nuevas o se amplíen las ya existentes, de esta manera se contrata a más gente, se crean más productos y se lanzan al mercado, para que una vez que sean conocidos sean cada vez más necesarios en el pueblo mexicano, pero hay que recordar que los inversionistas no podrán participar en un porcentaje superior al que le esta permitido en la ley que es el 49%.

Es así como el gobierno mexicano, a través de sus órganos representativos en este caso el Congreso de la Unión, han hecho modificaciones legales tendientes a atraer mayor inversión extranjera al país, como algunos ejemplos se pueden decir los siguientes: Aunque ya se ha reiterado en diversas ocasiones, permitir que los inversionistas extranjeros participen en actividades que anteriormente estaban permitidas solo a los nacionales, o participar en actividades en mayor porcentaje que el que se les permitía anteriormente, la de poder adquirir terrenos en la zona restringida a través de fideicomisos la de crear organismos

que auxilien a SECOFI, para que de esta manera puedan llevar el control de la inversión extranjera y es así como se crea el Registro Nacional de Inversión Extranjera y con la Comisión Nacional de Inversión permiten otorgar al inversionista extranjero una mayor seguridad y confiabilidad de invertir en México.

En consecuencia de lo narrado anteriormente se puede apreciar como a través de los años se ha venido buscando la forma para que cada vez sean más los inversionistas extranjeros que deseen venir invertir a México.

Toda vez que el gobierno Mexicano a través de sus disposiciones legales, ha logrado que cada vez sean más sencillos los tramites administrativos, reduciendo los plazos y requisitos, otorgando una mayor participación en porcentajes y actividades y dando todo el apoyo a dichos inversionistas para que estos abran amplíen o modifiquen los establecimientos que tienen en el territorio nacional, o adquiera mobiliario que les permita la producción más rápida de su producto y le facilitara la entrada al mercado.

"Con la nueva ley, el grado de apertura de la economía mexicana a la inversión extranjera ascendió a 81.4 por ciento del Producto Interno Bruto, en virtud de que 688 actividades (91.2 por ciento) de las 754 que integran la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos quedaron abiertas a la participación de inversión extranjera".¹¹⁵

Como puede apreciarse con lo narrado anteriormente, el hecho de que México cuente con los recursos naturales suficientes, una gran ubicación geográfica, con un mercado enorme debido a los 90 millones de mexicanos que existen y la costumbre que se

¹¹⁵ SECOFI, *Informe de Labores 1996-1997*, ob. Cit. pag. 11

ha hecho hacia los productos de estos, así como una mano de obra barata, es lo que ha permitido que los inversionistas extranjeros, obtengan resultados favorables y deseen venir al país a invertir y también es que el gobierno mexicano realiza modificaciones legales para que más inversionistas inviertan en México, otorgándoles más seguridad y confiabilidad en su inversión, y todo esto se hace por que a pesar de que año con año la inversión foránea crece, el país todavía necesita mucha ayuda de su parte para poder lograr la estabilidad económica que tanto desea.

Actualmente, la inversión extranjera está presente en una gran variedad de actividades económicas y prácticamente en todas las regiones del país, contribuyendo en forma importante a la creación de empleos, destacando su participación en las regiones centro y norte, así como en las actividades manufactureras y en los establecimientos con un mayor número de trabajadores.

La inversión extranjera se ha concentrado en las principales áreas urbanas, las cuales ofrecen una mayor y mejor dotación de infraestructura, así como un mercado potencial más grande. También en el norte del país el número de establecimientos y empleos vinculados con esta inversión ha tendido a incrementar su importancia, lo que se explica por su cercanía con Estados Unidos, principal país inversionista. Por otra parte, se observa cada vez mayor presencia de la inversión en las zonas turísticas de playas, lo que se asocia con el creciente interés del capital extranjero por incursionar en actividades de servicios que, como el turismo, representan importantes ventajas comparativas en nuestro país.

Las actividades manufactureras absorben a la mayoría del empleo generado por la inversión extranjera, especialmente aquellas industrias dedicadas a la

fabricación de bienes de capital, prendas de vestir y productos químicos y petroquímicos, no obstante, en los años recientes ha sido manifiesto un aumento significativo en el número de los establecimientos con inversión extranjera y el empleo por estos generado en las actividades comerciales y en algunos servicios.

En los últimos cinco años, el empleo en los establecimientos con inversión extranjera ha crecido a un ritmo superior al de la población y el número promedio de trabajadores por establecimiento es 13 veces mayor al promedio nacional; asimismo los trabajadores que laboran en los establecimientos con inversión extranjera perciben, en promedio, un salario superior a la media nacional, especialmente en los establecimientos de menor tamaño y en las actividades de transporte y comunicaciones, servicios, agricultura y ganadería e industria de la construcción.

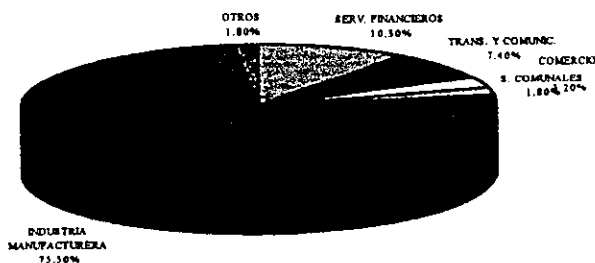
Por lo que la inversión extranjera es un elemento importantísimo para el crecimiento del país, pues la misma ha ayudado a contribuir en forma importante a la generación de empleos, los cuales además, están mejor pagados que en el promedio de la economía.

Como se ve la inversión extranjera tiene un efecto dinamizador de la producción y el empleo y genera ingresos superiores al promedio para sus trabajadores, por lo que sería recomendable incentivar este tipo de inversión en aquellas regiones con un menor nivel de desarrollo y para lograr que la ayuda no solo sea para determinadas regiones, sino que para que México completo salga adelante.

"Entre las actividades que cuentan con inversión extranjera se encuentran las siguientes como puede apreciarse en el cuadro siguiente la actividad que cuenta con mayor captación de inversión extranjera es la manufactura, siguiendo el servicio financiero, transporte y comunicación, el comercio, servicios comunales y otros".¹¹⁶

DISTRIBUCION SECTORIAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN 1997.

(porcentajes)



Como se puede apreciar la participación de la inversión extranjera en el país ha sido alta principalmente en la manufactura en donde ha alcanzado el primer lugar de las actividades en las que se le permite su participación, y esto se debe a que la mano de obra que es mucha en nuestro país es muy barata, y la manufactura se comprende principalmente de actividades que se realizan con las manos como son: realización de carnes y lácteos, preparación de frutas y legumbres, molienda de cereales, azúcar, aceites y grasas comestibles, alimentos para animales, bebidas alcohólicas, cerveza y malta,

¹¹⁶ Ibidem. P. 15

aguas gaseosas, tabaco, hilados y tejidos de fibra blanda, hilados y tejidos de fibra dura, prendas de vestir, curo y calzado, aserraderos, triplay, tableros, papel y cartón, imprenta y editoriales, resinas sintéticas y fibras artificiales, productos farmacéuticos, jabones, detergentes, abonos, fertilizantes, productos de hule, artículos de plástico, productos metálicos estructurales, etc.

Esto se debe a que como la mayoría del pueblo mexicano no cuenta con estudios y necesita trabajar, es por eso que recurre a actividades que requieran de servicios manuales que él pueda llevar a cabo.

Los servicios financieros comprenden: servicios financieros y alquiler de inmuebles.

El servicio de Comunicaciones y Transportes: comunicaciones (computadoras, teléfonos, fax, Internet, y transportes (autopartes, refacciones, ensambles de partes, etc.).

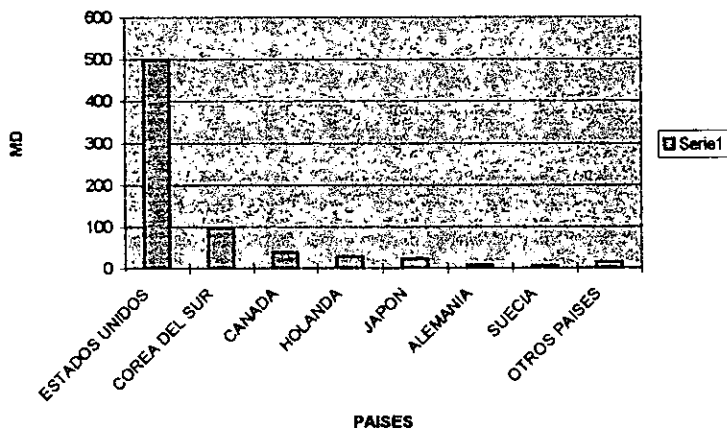
Los servicios comunales: servicios profesionales, servicios de educación, servicios médicos y servicios de esparcimiento.

Estos servicios como puede apreciarse si requieren de estudios y aunque no están muy saturados como la manufactura, si cuentan con una gran aceptación por parte de los mexicanos que desean trabajar, y la mayoría son jóvenes entusiastas, que poseen estudios técnicos que le permiten superarse, pues en las empresas con inversión extranjera solicitan mucho el nivel de técnico, ya que la misma les permite manejar las diversas máquinas que traen para llevar a cabo su trabajo.

“La información sobre la inversión extranjera directa realizada en el primer cuatrimestre de 1997 (1,0008.6 millones de dólares), continuará aumentando en los meses subsiguientes, en la medida que: el registro Nacional de Inversión Extranjera reciba las notificaciones del resto de las inversiones realizadas en enero - abril de 1997, pero que aún no han sido notificadas.

Asimismo, de acuerdo al país de origen se puede apreciar que de los 716.7 millones de dólares, Estados Unidos invirtió 499.1 millones de dólares; Corea del Sur 98.0 millones de dólares, Canadá 39.5 millones de dólares; Holanda 29.4 millones de dólares, Japón 22.9 millones de dólares; Alemania 7.1 millones de dólares, Suecia 6.0 millones de dólares, y otros países 14.7 millones de dólares”.¹¹⁷

ORIGEN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA 1997.



¹¹⁷ Ibidem. Pag. 10.

Como se puede apreciar los países que desean invertir en nuestro país cada vez invierten con más capital, pues en el cuadro anterior se puede apreciar la cantidad de capital con la que invirtieron en el primer cuatrimestre de 1997.

Otro factor con el que se cuenta al atraer inversión extranjera es el adiestramiento de gerentes y administradores locales, y en el entrenamiento de trabajadores y de empleados de nivel medio, y si a ello le agregamos que en aquellas sociedades que se encuentran relativamente alejadas de las influencias del exterior, la inversión extranjera puede propiciar el contacto con bancos, ya que un banco prefiere otorgarle crédito a un inversionista que a un nacional que no cuenta con lo suficiente para asegurarle el préstamo que le hace, en cambio el inversionista si, asimismo le abre mercados de factores y de productos, esto permite el flujo de ideas, conocimientos y experiencias que difícilmente podría lograr obtener un nacional.

Por lo tanto la inversión extranjera ayuda al crecimiento tanto económico como intelectual del país, lo que es de gran utilidad para poder salir de la crisis en que nos encontramos.

La repercusión que ha alcanzado la Inversión Extranjera directa en México en los últimos años, ha sido impresionante ya que ha logrado establecer niveles de aceptación muy altos.

Como se pudo apreciar la inversión extranjera mantiene su ritmo de crecimiento interviniendo en la comercialización de los productos que elabora, un caso concreto es la producción de vehículos, estas empresas establecen mecanismos que

facilitan la adquisición de sus productos proporcionando créditos para su adquisición. Lo que acompañado con compañías publicitarias que la auxilian en dar a conocer el producto esto facilita ya que de esta manera el pueblo podrá conocer y adquirir dicho producto.

En algunas ocasiones la posibilidad de que se le permita a la inversión extranjera entrar o participar en algunas actividades se debe a que el país no cuenta con los avances tecnológicos que estén a la altura de la de los inversionistas, es por esta razón que se les permite el acceso en la química, maquinaria y transporte.

Como se pudo apreciar los alcances a nivel de condición jurídica de la inversión extranjera, fueron enormes en los últimos años, pues como se puede ver han logrado entrar en la participación en altos porcentaje, han logrado que se les faciliten los tramites y requisitos y lo más importante han logrado tener una participación del 100% en algunas actividades como se pudo apreciar en los puntos transitorios citados en las reformas de 1993.

Pero así como la inversión extranjera tiene aspectos positivos también existen algunos negativos por permitir la entrada a la inversión extranjera, pues así como la inversión extranjera a favorecido al crecimiento de México, también a ocasionado algunos problemas, pues si bien es cierto que ha esta se le permitió la entrada al país para atraer mas flujo de capital, también lo es que a su vez se aprovecho de la situación como la devaluación del peso, originando la crisis en México y es de esta manera como dicha inversión se va apoderando cada vez más de las actividades que estaban reservadas exclusivamente a los nacionales, pues ahora en vez de ser dueños los inversionistas mexicanos pasan a ser empleados, pues la crisis por la que pasa el país ha dejado a muchos empresarios en situaciones económicas muy difíciles es por tal razón que ellos no pueden

seguir adelante con su empresa y se ven en la necesidad de venderla a los inversionistas extranjeros o bien permitir que estos sean socios de las mismas, pero en la mayoría de los casos los inversionistas extranjeros son los accionistas mayoritarios.

El hecho de que la inversión extranjera día con día vaya avanzando muy rápidamente se debe a que SECOFI, otorga muchas facilidades a los inversionistas extranjeros para invertir en nuestro país, lo que ocasiona que la inversión extranjera nos vaya absorbiendo. Pues las empresas extranjeras han sido construidas bajo bases muy fuertes, pues cuentan con el dinero suficiente para lograr un fortalecimiento económico estable, lo que le permitirá un crecimiento económico por años. Lo que aprovechan para adquirir aquellas empresas nacionales que se encuentran debilitadas por la crisis económica, y las adquieren por precios muy bajos y de esta manera van adquiriendo más campo en el mercado comercial; lo que ha logrado que los productos que producen las empresas con inversión extranjera sean cada vez más requeridos por los consumidores y todo esto se debe a que estas cuentan con mayor tecnología.

Pero a pesar de esto hay que tomar en consideración que en caso de que no se permitiera la entrada de la inversión extranjera, aquellos inversionistas que pasaron a ser empleados hubieran quedado desempleados ya que habría habido alguien que le ayudara a salir de esta situación tal crítica en la que se encontraba, es por tal motivo que la Inversión Extranjera ha adquirido una importancia de primer nivel en la economía nacional. La recepción de recursos foráneos ha contribuido a establecer un cierto equilibrio en la balanza de pagos, a mantener un nivel aceptable de divisas, contribuyendo al equilibrio oferta demanda de recursos financieros.

En el presente punto se tocará lo referente a los tratados internacionales celebrados por México, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a los Estados que intervengan, y de esta forma confirmar lo que establece México en sus diversas legislaciones.

Es importante establecer que tendrán la misma validez y obligatoriedad tanto un tratado como un Convenio o Acuerdo, los mismos deberán acatarse al pie de la letra.

Los Tratados Internacionales son: Importantes instrumentos internacionales que se llevan a cabo entre Estados y órganos internacionales.

Como se puede apreciar, los Tratados podrán ser celebrados entre diversos Estados o bien entre un Estado y algún Organismo internacional, los cuales por poseer el carácter de instrumento internacional, deberá ser respetado por todos los países.

En el Convenio que se transcribirá a continuación se tocará un punto importante para las sociedades mercantiles, ya sean nacionales o extranjeras y es el de la personalidad jurídica derecho que el Estado mexicano les reconoce y otorga en sus diversas disposiciones, misma que le permite tener derechos y obligaciones, que le facilitan llevar a cabo su actividad para la que fueron creadas.

3.2. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURIDICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

“Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1:

La presente Convención se aplicará a las personas jurídicas constituidas en cualquiera de los Estados partes, entendiéndose por persona jurídica toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas a las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución.

Se aplicará esta Convención sin perjuicio de convenciones específicas que tengan por objeto categorías especiales de personas jurídicas.

ARTÍCULO 2:

La existencia, la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, el funcionamiento, la disolución y la fusión de las personas jurídicas de carácter privado se rigen por la ley del lugar de su constitución.

Por “la ley del lugar de su constitución” se entiende la del estado Parte donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

ARTÍCULO 3:

Las personas jurídicas privadas, debidamente constituidas en un Estado Parte, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados Partes. El reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado Parte para exigir la comprobación de que las personas jurídicas existan conforme la ley del lugar de su constitución.

En ningún caso, la capacidad reconocida a las personas jurídicas privadas, constituidas en un Estado Parte, podrá exceder de la capacidad que la ley del Estado Parte de reconocimiento otorgue a las personas jurídicas constituidas en este último.

ARTÍCULO 4:

Para el ejercicio de actos comprendidos en el objeto social de las personas jurídicas privadas regirá la ley del Estado Parte donde se realicen tales actos.

ARTÍCULO 5:

Las personas jurídicas privadas constituidas en un Estado Parte que pretenden establecer la sede efectiva de su administración en otro Estado Parte, podrán ser obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de este último.

ARTÍCULO 6:

Cuando la persona jurídica privada actúe por medio de la representante, en un Estado distinto del de su constitución, se entenderá que ese representante, o quien lo sustituya, podrá responder de pleno derecho a los reclamos y demandas que contra dicha persona pudieran intentarse con motivo de los actos en cuestión.

ARTÍCULO 7:

Cada estado Parte y las demás personas jurídicas de derecho público organizadas de acuerdo con su ley, gozarán de personalidad jurídica privada de pleno derecho y podrán adquirir derechos y contraer obligaciones en el territorio de los demás Estados Partes, con las restricciones establecidas por dicha ley y por las leyes de estos últimos, en especial en lo que respecta a los actos jurídicos referentes derechos reales y sin perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción.

ARTÍCULO 8:

Las personas jurídicas internacionales creadas por un acuerdo internacional entre Estados Partes o por una resolución de una organización internacional, se registrarán por las estipulaciones del acuerdo o resolución de su creación y serán reconocidas de pleno derecho como sujetos de derecho privado en todos los Estados Partes del mismo modo que las personas jurídicas privadas y sin perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción.

ARTÍCULO 9:

La ley declarada aplicable por esta Convención podrá no ser aplicada en territorio del Estado Parte que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

ARTÍCULO 10:

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 11:

La presente Convención esta sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

ARTÍCULO 12:

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 13:

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO 14:

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 15.

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en la que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTÍCULO 16:

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contando a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTÍCULO 17:

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad

con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 15 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro".¹¹⁸

Como puede apreciarse en la Convención citada anteriormente, se reconoce la personalidad con que cuentan las sociedades, entendiéndose por personalidad jurídica, todo sujeto que tenga existencia ante el derecho, posea responsabilidades diferentes a las de sus miembros, tiene una personalidad, quedando confirmado que una sociedad, tiene una existencia jurídica reconocida por el derecho, toda vez que cuenta con un nombre, un domicilio, un capital, así como con derechos y obligaciones, como cualquier persona física, es por esta razón que a través de este convenio se reconoce la personalidad de las sociedades que vengán a territorio nacional, y lleven a cabo su objeto social a través de esta facultad.

¹¹⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratados y Convenios Vigentes, Tomo XXII, México, Talleres Gráficos Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1979 a 1996, p. 349 a 351.

Asimismo se establece que la personalidad jurídica que se le reconoce para el funcionamiento, disolución y extinción, deberá ser llevado a cabo a través de las leyes del Estado en donde se constituyo, respetando los limites que existan en los Estados en donde desee llevar a cabo actos jurídicos. De igual manera se establece que en caso de que cualquiera de los artículos transcritos anteriormente que transgredan el interés publico de alguno de los Estados miembros, pudiere no aplicarlo.

En este punto se tocará un tema de suma importancia tanto para México, como para los países que intervinieron en la celebración del presente Convenio y es el relativo al Conflicto de leyes. Por lo que primeramente se entenderá por Conflicto de leyes cuando una relación jurídica contiene dos o más elementos que vinculan con dos o más sistemas jurídicos.

Es importante subrayar que no son las leyes las que entran en conflicto sino los sistemas, el problema radica en determinar que derecho es el aplicable para resolver la relación jurídica, sin el de México o el de algún estado participante.

En tal virtud, en materia de condición jurídica de extranjeros, permiten reducir las diferencias en el tratamiento que los Estados dan a extranjeros y nacionales.

En los supuestos que por alguna circunstancia surgieran conflictos de leyes y jurisdicciones, los tratados o convenios ayudaran a resolver dicho problema, proporcionando soluciones a las diferencias que se susciten por las divergencias entre legislaciones nacionales y extranjeras, pues en realidad no es que las leyes entren en un conflicto sino los sistemas, el conflicto de leyes consiste en la determinación del derecho

aplicable para resolver la relación jurídica en la cual existe por lo menos un elemento extraño.

3.3. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA DE SOCIEDADES MERCANTILES.

"Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1:

La presente Convención se aplicará a las sociedades mercantiles constituidas en cualquiera de los Estados Partes

ARTÍCULO 2:

La existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las sociedades mercantiles se rigen por la ley del lugar de su constitución.

Por "ley del lugar de su constitución" se entiende la del Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas sociedades.

ARTÍCULO 3:

Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados.

El reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado para exigir comprobación de la existencia de la sociedad conforme a la ley del lugar de su constitución.

En ningún caso, la capacidad reconocida a las sociedades constituidas en un Estado podrá ser mayor que la capacidad que la ley del Estado de reconocimiento otorgue a las sociedades constituidas en este último.

ARTÍCULO 4:

Para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en el objeto social de las sociedades mercantiles, éstas quedarán sujetas a la ley del Estado donde los realizaren.

La misma ley se aplicará al control que una sociedad mercantil, que ejerza el comercio en un Estado, obtenga una sociedad constituida en otro Estado.

ARTÍCULO 5:

Las sociedades constituidas en un Estado que pretendan establecer la sede efectiva de su administración central en otro Estado, podrán ser obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de este último.

ARTÍCULO 6:

Las sociedades mercantiles constituidas en un Estado, para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en su objeto social, quedarán sujetas a los órganos jurisdiccionales del Estado donde los realizaren.

ARTÍCULO 7:

La ley declarada aplicable por esta Convención podrán no ser aplicada en el territorio del Estado que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

ARTÍCULO 8:

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 9:

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 10:

La presente Convención quedará abierta ala adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 11:

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

ARTÍCULO 12:

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 13:

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTÍCULO 14:

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará

en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTÍCULO 15:

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés y portugués son igualmente auténticos, serán depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 13 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, República Oriental de Uruguay, el día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve".¹¹⁹

Como puede apreciarse en la Convención transcrita anteriormente, se desprende que en caso de que surgiera algún problema entre los Estados miembros, se aplicará la legislación y se someterán ante los órganos jurisdiccionales del Estado en donde

¹¹⁹ Ibidem. Pag. 565 e 567.

las sociedades mercantiles extranjeras estén llevando a cabo sus actividades jurídicas, que les permita llevar a cabo este último.

Asimismo se les reconoce personalidad de pleno derecho, lo que deberá entenderse que todos los Estados tienen la obligación de reconocer la personalidad jurídica con que se ostenten, pero los mismos podrán exigir se les compruebe cuando ellos así lo deseen, debiendo estas demostrar que están constituidas conforme a las leyes del Estado en donde se llevo a cabo su constitución.

3.4. DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE SOCIEDADES MERCANTILES.

En los diversos tratados internacionales sobre sociedades mercantiles, se tocaran puntos importantes que la propia legislación trata entre sus diversas disposiciones legales, como lo es la personalidad jurídica, la nacionalidad de las sociedades o las facultades que tienen las mismas para llevar a cabo determinada actividad dentro del territorio nacional, pues estas son indispensables para que la sociedad mercantil lleve a cabo su objeto social tanto en México como en cualquier Estado de los participantes.

a) TRATADO DE SAINT- GERMAIN.

"Realizado en Saint - Germain en Laye, el 10 de septiembre de 1919, en su artículo 249 hace referencia a la nacionalidad de las sociedades mercantiles.

B) TRATADO DE TRIANON.

Firmado el 4 de junio de 1920 y ratificado el 26 de julio de 1921, en su artículo 232, regula la nacionalidad de las sociedades.

C) RATADO DE NAVILLY.

Firmado en Nevilly el 27 de noviembre de 1919 en su artículo 186 hace referencia a nacionalidad de las sociedades mercantiles".¹²⁰

Como puede apreciarse en los tres Tratados mencionados anteriormente, si se les reconoce nacionalidad a las sociedades, toda vez que las mismas son sujetos de derechos y obligaciones, como cualquier otro sujeto de derecho.

Por lo que se deberá respetar la nacionalidad de las sociedades que se encuentren efectuando actividades en otro país diferente al suyo.

d) CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, también se le denomina " Pacto de San José de Costa Rica", aprobado por la H.

¹²⁰ Seara Vázquez, Modesto, La Paz Precaria de Versalles a Danzing, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1970, p. 119, 138 y 147.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 1981, el cual establece:

Artículo 3. - Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su persona jurídica.

Como se puede apreciar en el artículo anterior se reconoce la personalidad jurídica de los sujetos, dentro de este término se encuadran las personas jurídicas ya sea nacional o extranjera.

Artículo 16. - Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier índole.

Del artículo anterior se desprende una de las garantías constitucionales, el derecho de asociación con fines económicos que originan la constitución de las sociedades mercantiles.

Artículo 20. - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad¹²¹.

Como se aprecia la presente convención reconoce la necesidad de poseer una nacionalidad, por lo que también encuadra en este supuesto las sociedades mercantiles.

¹²¹ Diario Oficial de la Federación, México 7 de mayo de 1981, pag. 3 a 6

e) TRATADO DE DERECHO CIVIL INTERNACIONAL.

*Celebrado en Montevideo el 12 de febrero e 1889, en su artículo 3 establece: " Los Estados y las demás personas de Derecho Público extranjero, podrán ejercer su capacidad en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último, en su artículo 4 establece:

Artículo 4 establece: "La existencia y la capacidad e las personas jurídicas de carácter privado, se rigen por las leyes del país en su domicilio.

El carácter que revisten las habilita plenamente para ejercitar fuera del lugar de su institución todas las acciones y derechos que les correspondan.

Más para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución se sujetarán a las prescripciones establecidas por el Estado en el cual intente realizar dichos actos.

La misma regla se aplicará a las sociedades civiles".¹²²

En el Tratado anterior se reconoce la personalidad de las sociedades mercantiles, la que deberá de regirse por las leyes del lugar de su constitución, como ha quedado ya establecido en él capítulo anterior. Asimismo se establece que estas por la personalidad que se les reconoce podrán adquirir obligaciones y ejercer los derechos que

¹²² Aroldano García, Carlos. ob. cit. pag. 269 y 270.

poseen; pero deberán respetar las limitantes que existen en los Estados en donde lleven a cabo actos jurídicos.

Como puede apreciarse de los tratados anteriores, en ellos se reconoce la personalidad de las sociedades mercantiles extranjeras, tomando en consideración criterios de domicilio y de constitución, en tal virtud se confirma el reconocimiento de la nacionalidad y personalidad de las sociedades mercantiles extranjeras mencionadas en el capítulo anterior confirmando que estas si pueden poseer una nacionalidad la cual será reconocida tomando el criterio del lugar de su constitución.

f) CONVENCIÓN DE LA HABANA SOBRE CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

"Firmada el 20 de febrero de 1928, suscrita por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha, Aprobado por el Senado el 2 de diciembre de 1930 con las reservas que se incluyen al final del texto. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 28 de marzo de 1931. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931, Plenipotenciarios, los representantes del Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, el Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Brasil, Argentina, Chile, Paraguay, República Dominicana, Cuba y Estados Unidos. Es esta convención se reitera el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros:

Artículo 1. - Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio.

Como puede apreciarse del artículo anterior se desprende el reconocimiento de la soberanía que tienen los Estados para emitir jurídicamente los requisitos de entrada y residencia de los extranjeros, encontrándose encuadrado en este último a las personas físicas y morales extranjeras, por lo que cada Estado podrá determinar a quien deo entrar a su territorio a realizar actos de comercio, así como a quien le permite establecer su residencia en su territorio, tomando siempre en consideración si afecta o no a su orden publico, lo que se encuentra solucionado al encontrarse reglamentados los requisitos de migración los cuales otorga una seguridad jurídica a los extranjeros.

Artículo 2. - Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales a la jurisdicción y las leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados.

Como puede apreciarse los extranjeros deberán obedecer y acatar las leyes del Estado en el que se encuentren, de la misma manera que los nacionales.

Artículo 4. - Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población.

En el artículo anterior se reconoce a los extranjeros como sujetos de derecho fiscal, independientemente de que sean personas físicas o morales, tendrán la obligación de pagar impuestos.

Artículo 5. - Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus

propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

El artículo anterior reconoce en forma expresa las garantías individuales que otorga la constitución a los extranjeros, no importando que sean personas físicas o morales.

El senado hizo una reserva que consiste en lo siguiente: El gobierno mexicano declara que interpreta el principio consignado en el artículo 5 de la convención, de sujetar a las limitaciones de la ley Nacional, la extensión y modalidades del ejercicio de los derechos civiles esenciales de los extranjeros, como aplicables también a la capacidad civil de los extranjeros para adquirir bienes en el territorio nacional".¹²³

La anterior reserva se hizo en virtud de la limitación que existe para las sociedades mercantiles extranjeras y las personas físicas extranjeras de adquirir bienes inmuebles en zonas limitadas de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros a lo largo de las costas, según el artículo 27 fracción I de la Constitución y los artículos 4, 7 de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, situación que puede llevarse a cabo a través de las nuevas reformas que sufrió esta última, al otorgar esta facultad a través del fideicomiso.

Actualmente México ha llevado a cabo reuniones en donde propone acuerdos sobre inversión extranjera, en Noviembre de 1996, se celebró en Manila, Filipinas la Cuarta reunión de Líderes y la Octava Reunión Ministerial, en donde de acuerdo a los

¹²³ Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, T. V. México 1924-1928, p 651 a 653.

principios acordados en APEC, cada año las economías miembros presentarán sus planes mejorados que contengan medidas de liberación y facilitación de comercio y la inversión que contribuya a cumplir con el objetivo de lograr un régimen de comercio e inversión libre y abierto en la región Asia-Pacífico a más tardar en el año 2020.

Al igual que las demás 17 economías miembros del organismo, durante esa reunión, México presentó un plan inicial de liberalización de inversión extranjera contenidas en las reformas de diciembre de 1996, las disposiciones de simplificación de procedimientos aduaneros, las de desregulación de la actividad económica y las de protección a los derechos de propiedad intelectual, de igual forma se acordó fortalecer la cooperación económica y técnica e involucrar al sector empresarial en el proceso de desarrollo en APEC.

En mayo de 1997, se llevó a cabo una reunión ministerial de comercio en Montreal, Canadá, en la que se adaptaron compromisos para el mejoramiento de la implementación de los Planes Individuales de Acción y la identificación de sectores para una liberalización adelantada.

De acuerdo a los compromisos adquiridos y con el fin de promover los intereses de México en materia de comercio e inversión, se ha continuado participando activamente en las Reuniones de Funcionarios de Alto Nivel (SOM), del Comité de Comercio de Inversión (CTM). En la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México continuó participando en las negociaciones para la constitución del Acuerdo Multilateral de Inversión (AMI), en el análisis de las políticas económicas, tecnológicas y de desregularización, e en las discusiones sobre los posibles vínculos entre los temas de comercio y medio ambiente, comercio y derechos laborales, y comercio y políticas de

competencia. En mayo de 1997 se celebró la reunión ministerial anual de la OCDE en París. En esta reunión, los ministros acordaron finalizar las negociaciones del AMI antes de la Reunión Ministerial de 1998, en las cuales reiteraron la intención de que éste sea un acuerdo autónomo, abierto a todos los países miembros y no miembros de la organización, y que contenga altos estándares en materia de protección a los inversionistas. Como se pueda apreciar México no cuenta con Tratados en relación Inversión Extranjera, y como esto le preocupa al gobierno esta empezando a celebrar. Acuerdos para dar mayor protección al inversionista extranjero, como ya se menciono solo contamos con los APPRIS y AMI. Los cuales no se transcriben por no haberme permitido el material ya que los mismos todavía no se encuentran ratificados. Pero lo que sí está presente es la protección que el gobierno Mexicano pretende otorgar con los mismos a los inversionistas extranjeros. Como se pudo apreciar de los Tratados o Acuerdos mencionados en los puntos anteriores, México solo tiene la intención de que tanto los Estados con los que se llevaron a cabo así como el propio país se sientan seguros de que le serán respetados sus derechos en aquellos países miembros, lo cual es la finalidad de un Tratado.

CONCLUSIONES.

Del desarrollo del presente tema se puede concluir:

1. - Que el hombre es un ser social por naturaleza, que necesita relacionarse entre sí para satisfacer sus necesidades básicas, de ahí que se vea en la necesidad de crear agrupaciones que le permitan alcanzar el fin que se propone.

2. - Que ante tal necesidad el Estado se ve en la necesidad de crear la figura jurídica de la Sociedad, haciéndola acreedora de una personalidad jurídica que le permite adquirir derechos y obligaciones, como cualquier otro sujeto de derecho.

3. - Que la personalidad jurídica le permite manifestarse ante terceros y realizar actos jurídicos que le permitan conseguir el fin para el que fueron creadas.

4. - Que así como se relaciona con otros individuos, ya sean de su propia nacionalidad o con extranjeros, pues en la mayoría de los casos las sociedades tienen que recurrir a inversionistas extranjeros que les permitan seguir adelante con su objetivo, pues los mismos proporcionarían capital suficiente que ayude a la recuperación de la sociedad.

De ahí la importancia de conocer la condición jurídica de los inversionistas extranjeros, ya que es a través de estas como se pudo apreciar las ventajas y desventajas que tienen los mismos.

5. - Resulto de suma importancia conocer las diversas legislaciones que contemplan entre sus disposiciones a las sociedades mercantiles extranjeras, (inversión extranjera), pues es a través de ellas como se puede conocer la competencia que tiene el Estado para con las mismas, así como apreciar la gran influencia que ha alcanzado la inversión extranjera

a través de sus productos, de ahí que el Gobierno le hayan dado más facultades para poder intervenir en actividades que solo estaban destinadas a nacionales.

6. - De igual forma se aprecio que la única legislación que contempla claramente a las sociedades mercantiles extranjeras, es la Ley de Inversión Extranjera, ya que en disposiciones la equipara a inversión extranjera; Pues a pesar de que se estudiaron otras legislaciones se observo que el hecho de que las sociedades mercantiles extranjeras sean consideradas como persona moral, les permite encuadrarse en diversas disposiciones que contemplan otras legislaciones, como fue el caso de la Constitución, la cual le otorga la protección como a cualquier nacional mientras se encuentre dentro del territorio nacional, asimismo la limita para adquirir bienes inmuebles dentro de la zona prohibida, otorgándole dicho derecho si esta desea llevar a cabo el convenio que menciona en el artículo 27 constitucional, el cual se refiere a la Cláusula Calvo, la cual consiste en la renuncia de la protección de su país de origen.

La ley de Sociedades Mercantiles, le reconoce personalidad jurídica a las mismas en su capítulo respectivo a Sociedades Mercantiles Extranjeras, así como las obliga a inscribirse en el Registro para que puedan llevar a cabo actos de comercio.

El Código Civil, al igual que la legislación anterior le reconoce como persona moral, poseedora de personalidad jurídica, que le permitirá llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para alcanzar el fin para el que fue creado, lo cual lo conseguirá a través de sus organismos de representación.

El Código de Comercio, les reconoce la calidad de comerciantes, para que pueda realizarlos dentro del territorio nacional, así como le pone una serie de requisitos que deberá cumplir ya sea para poder participar en las sociedades nacionales, o bien abra sucursales en la misma.

La Ley de Nacionalidad, le permite adquirir la calidad de nacional a las sociedades extranjeras si estas lo desean, con el simple hecho de constituirse de conformidad con las leyes mexicanas y establecer su domicilio en el territorio nacional.

La Ley de Inversión Extranjera, la abarca de una manera más amplia, pues es a través de ella que el gobierno plasma las diferentes actividades en las que pueden participar los inversionistas, así como en los porcentajes de los mismas, asimismo la faculta a poder adquirir bienes inmuebles en la zona prohibida que no sean para fines residenciales a través del fideicomiso.

La gran ventaja que se consigue permitiendo que la inversión extranjera entre al país, es que la misma ayuda al crecimiento económico del país, pues facilita la entrada de los productos nacionales a diversos países y de esta forma se consigue que estos sean conocidos para que después sean requeridos, lo que ayudara a reducir las exportaciones y aumentará las importaciones, las cuales son benéficas para el país.

De igual forma contribuye al traer tecnología mas sofisticada que permite alcanzar grandes avances científicos, logrando en la mayoría de los casos salvar vidas, pues en la mayoría de los hospitales privados del país, existen inversionistas extranjeros que permiten alcanzar este fin, otro caso concreto está presente en las diversas empresas extranjeras de comunicación, que abren sucursales dentro del territorio nacional y permiten que sus productos sean conocidos, los cuales como se puede apreciar en cualquier lugar son cada vez más indispensables, un ejemplo sería la computadora, el celular, el fax, internet, los cuales son necesarios para la vida diaria de los sujetos, pues con los mismos se facilita enormemente el trabajo.

Asimismo la inversión extranjera ayuda a la generación de empleos dentro del territorio nacional, los cuales son necesarios para emplear a una cantidad considerable de nacionales, otorgando los mismos sueldos superiores a los nacionales, lo que permite que los

empleados puedan satisfacer sus necesidades primordiales sin ningún problema. Razón suficiente para que la inversión extranjera que entre al país sea canalizada en aquellos estados en donde el empleo es insuficiente para contratar a tantos nacionales, si se llevará a cabo de esta forma se evitara que mucha gente de diversos estados inmigrará al Distrito Federal.

Pero así como la Inversión Extranjera, es un elemento importante para el crecimiento del país, también lo es que la misma debería de limitarse en cuanto a su participación en las diversas actividades que le confiere el derecho, pues como se pudo apreciar en los artículos transitorios de las reformas de 1993, se les otorga una participación de un 100% en diversas actividades a partir del año de 1995, situación que podría traer como consecuencia que esta desplazara a la nacional, pues como quedo plasmado en el desarrollo del tema, el inversionista extranjero cuenta con mayor capital que el nacional, pues su constitución se llevo a cabo sobre bases más fuertes, por lo tanto tiene una cimentación mejor, lo que le facilita para adquirir empresas que se encuentren en crisis y convertirlas en nacionales, Y llegar al punto de crear monopolios, pues un solo inversionista puede comprar diversas empresas que estén en malas condiciones.

Razón suficiente para que la participación del inversionista extranjero, deberá limitarse no proporcionándole una participación del 100% como se pretende en años futuros, aunque en la actualidad ya puede participar en actividades como lo son el servicio de videotextos y computación en paquete, actividades en las que superan a los nacionales en gran medida.

Otros factores importantes que trae consigo que al inversionista se le otorgue una participación de un 100%, son que los mismos inversionistas pueden traer maquinaria más sofisticada que desplace al hombre y por lo tanto no genere tantos empleos como antes, pues la máquina podrá realizar la actividad que tal vez llevaban a cabo 100 hombres, resultando más económico para el inversionista extranjero traer una máquina que pagar sueldo a 100 gentes. O bien los mismos pueden traer gente de su país de origen para que lleven a cabo las actividades que se deseen y de esta forma no emplear a nacionales.

Por lo que considero que la participación del inversionista debería de limitarse y no concederle una participación tan grande, pues las consecuencias serian terribles y los únicos perjudicados seríamos los mexicanos.

BIBLIOGRAFIA.

ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Privado, novena edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, Pag. 875.

BROM Juan, Esbozo de Historia Universal, Editorial Grijalbo Barcelona, Buenos Aires 1989, pag. 250.

BURGOA Ignacio, Garantías Individuales, vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 1988. Pag. 772.

CARRASCO Pedro, Cosío Villegas Daniel, Historia General de México, Tomo I. Segunda edición, México 1979, Editorial Colegio de México, pag. 288.

CERVANTES Ahumada Raúl, Derecho Mercantil, décimo primera edición, Editorial Herrero, México 1980, pag. 680.

-----, Títulos y Operaciones de Crédito, décima edición, Editorial Herrero, México 1979, pag. 422.

DE BENITO, José L. La Personalidad Jurídica de las Compañías y las Sociedades Mercantiles, Segunda edición, Madrid, Editorial Revista de Derecho Internacional Privado 1943, pag. 189.

FERRARA Francisco, Teoría de las personas jurídicas, traducido por Eduardo Ovejero y Maury, Editorial Reus, Madrid 1929, pag. 1035.

FICHTER JOSEPH H. Sociología, decimosexta edición, Editorial Herder, Barcelona 1990, pag. 154

GARCIA, Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, cuadragésima edición, Editorial Porrúa México 1989, pag. 444.

GARCIA Rendon, Manuel, Sociedades Mercantiles, editorial Harla, pag. 619.

GONZALEZ Blackaller C. Y Guevara Ramírez Luis, Síntesis de Historia Universal, decimocuarta edición, Editorial Herrero S.A, México 1972, pag. 300.

JIMENEZ Sánchez J. Guillermo, Curso de Derecho Mercantil, segunda edición, Editorial Ariel Derecho mexicano, pag. 344.

LOPEZ Rosado Felipe, Introducción a la Sociología, Trigésimo octava edición, Editorial Porrúa, México 1992, pag.314.

MANTILLA Molina Roberto, Derecho Mercantil, vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 1981, pag. 480.

MEYER Lorenzo, Historia General de México, segunda edición, Editorial Colegio de México, pag. 280.

PETIT EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Epoca, México 1980, pag. 717.

PINA Vara Rafael DE, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, decimoquinta edición, editorial Porrúa S.A., México 1983, pag. 491.

PUENTE y F. Arturo, Calvo M. Octavio, Derecho mercantil, trigésima primera edición, México 1953, Editorial Banca y Comercio, pag. 440.

REHME, Paul, Historia Universal del Derecho Mercantil, Editorial Revistas de Derecho Privado, Vol. XVIII, serie C, Madrid España 1941, pag. 222.

RIPERT Georges, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo II, segunda edición, Editorial TEA, 1954, pag. 1105.

RODRIGUEZ y Rodríguez Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, 16 edición, Editorial Porrúa S.A., México 1980, pag. 534.

-----, Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, 16 edición, Editorial Porrúa S.A., México 1977, pag. 443.

SEARA Vázquez Modesto, La Paz Precaria de Versalles, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1970. Pag. 250.

VAZQUEZ Arminio Fernando, Derecho mercantil, Editorial Porrúa S.A., México 1977, pag.400.

VÀZQUEZ Zoraida Josefina, Historia General de México, Tomo III, segunda edición, Editorial Colegio de México, México 1976, pag.84.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87ª edición, México 1990, Editorial Porrúa, pag. 123.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 65ª edición, México 1996, editorial Porrúa, pag 654.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, 60ª edición, editorial Porrúa S.A., México 1994, pag.866.

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, 60ª edición, editorial Porrúa S.A., México 1994, pag.866.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, vigésima primera edición, México 1995, editorial Porrúa, pag 461.

LEY DE NACIONALIDAD, vigésima primera edición, México 1995, editorial Porrúa, pag461.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Diario Oficial de la Federación, México 7 de mayo de 1981, pag. 3 a 6.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratados y Convenios Vigentes, Tomo XXIII, México, Talleres Gráficos Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1979 A 1996, Pag. 349.

OTRAS FUENTES.

RAMIREZ Granado, Juan, Diccionario Jurídico, décimo primera edición, Editorial Claridad, 1994, p 421.

SALVAT, S.A., Diccionario Enciclopédico Salvat, volumen II, decimotercera edición, Editorial Salvat, Barcelona 1978.

SECOFI, Informe de Labores 1996-1997, Editorial Talleres Gráficos de México, septiembre 1997, p. 85.

SECOFI, Informe Estadístico sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México, enero abril 1997, Editorial Talleres Gráficos, México junio 1997, p. 14.

SECOFI, Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México 1989- 1994, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1994, p. 54.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Inversión Extranjera y Empleo en México, Editorial Grafik, S.A. México, 1994, pag 69.

Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, T. V. México 1924-1928, pag. 350.